

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 27 de Enero del 2009 -- Nro. 515

“Registro Oficial”
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:			
1529 Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Galo Mora Witt y designase al doctor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura	2	598 Autorízase el permiso con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social	4
1530 Acéptase la renuncia presentada por el doctor Fernando Alvarado Espinel y designase al licenciado Galo Mora Witt, Secretario Particular de la Presidencia de la República	3	599 Autorízase las vacaciones de la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública	5
1531 Acéptase la renuncia presentada por la economista Alba Alegría Villamar Andrade y designase a la abogada Doris Lucía Gallardo Cevallos, Jefa de Agenda Estratégica	3	600 Déjase sin efecto el Acuerdo N° 569 del 27 de noviembre del 2008, por el cual se autorizó la comisión de servicios en el exterior al doctor Gustavo Jalkh Róben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos	5
1532 Dispónese que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda será competente para determinar los criterios de la condonación de las deudas a que se refiere el último inciso de la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta de la Constitución de la República, con la colaboración del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social 3		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
		272 Actualízase la integración del Consejo Consultivo del Banano y otras musáceas afines destinadas a la exportación, constante en Acuerdo Ministerial 182 de 14 de octubre del 2008	6
		273 Deléganse facultades al Subsecretario Jurídico de esta Cartera de Estado	7
		MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL:	
		MCPNC-2009-001 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ...	8
		MINISTERIO DE CULTURA:	
		001-2009 Encárgase esta Cartera de Estado, a la economista Glenda Viviana Calvas Chávez, Subsecretaría Técnica	18
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:			
597 Autorízase la licencia con cargo a vacaciones a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	4		

Págs.	Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION:	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:
484 Deléganse atribuciones a las/os Subsecretarías/os Regionales del Litoral, Austro y Amazonía 18	C.D.236 Créase la Unidad de Negocios Fiduciarios , como órgano técnico de apoyo al Consejo Directivo del IESS 27
489 Declárase como Fiscomisional Gratuita a la "Escuela INTI" de la Fundación INTIRUNA, con domicilio en el cantón <i>Quito</i> , provincia de <i>Pichincha</i> 19	ORDENANZAS MUNICIPALES:
MINISTERIO DE FINANZAS:	- Cantón Celica: Que determina y establece la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad y en las parroquias de Cruzpamba, Pozul y Sabanilla y en toda otra población del cantón que cuenten con estos servicios 31
O11 MF-2009 Delégase al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra en la sesión extraordinaria de Directorio del Consejo Nacional de <i>Aviación Civil</i> 20	- Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó: Que crea y regula la tasa para otorgar permiso anual de funcionamiento de locales comerciales 33
013 iN1F-2009 Delégase al economista Pablo Ramiro Huaipatin, funcionario de esta Cartera de Estado, para que en calidad de oyente represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN) 21	67-08 Cantón Milagro: Para la directriz de organización, conformación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos 35
RESOLUCIONES:	- Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza: Para el funcionamiento de las ferias libres 39
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA, GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS:	
Sanciónase la Ordenanza expedida por el II. Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la cual se define la denominación de Gobierno Provincial de <i>Santo Domingo de los Tsáchilas</i> 21	N° 1529
MINISTERIO DE JUSTICIA, UNIDAD TRANSITORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL:	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
0092/08-UTCCRS Expídese las reformas a las disposiciones que regulan los procedimientos de cotización y menor cuantía de la UTCCRS ... 22	Considerando:
0093/08-UTCCRS Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencia, alimentación, transporte y movilización del personal 23	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 925 de 20 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 287 de 4 de marzo del 2008, se nombró como Ministro de Cultura, al señor licenciado Galo Mora Witt;
96/2008 Ampliase la declaratoria de emergencia constante en la Resolución N° 79/2008 del 26 de agosto del 2008 y declárase prioritario la contratación de consultoría para la elaboración del estudio: "Proyecto Arquitectónico del Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional de Pichincha" 27	Que el señor licenciado Galo Mora Witt ha presentado su renuncia al cargo; y,
	En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,
	Decreta:
	Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor licenciado Galo Mora Witt, al cargo de Ministro de Cultura, a quien se le agradece por los servicios prestados.
	Artículo 2.- Designar al señor doctor Ramiro Noriega Fernández, como nuevo Ministro de Cultura.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, enero 16 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1530

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1019 de 10 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 322 de 23 de abril del 2008, se nombró como Secretario Particular de la Presidencia de la República, al señor doctor Fernando Alvarado Espinel;

Que el señor doctor Fernando Alvarado Espinel ha presentado su renuncia al cargo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Fernando Alvarado Espinel, al cargo de Secretario Particular de la Presidencia de la República, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor licenciado Galo Mora Witt, como nuevo Secretario Particular de la Presidencia de la República.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- 1.o certifico.- Quito, enero 16 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública. .

N° 1531

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1270 de 19 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 419 de 5 de septiembre del 2008, se nombró como Jefa de Agenda Estratégica, a la señorita economista Alba Alegría Villamar Andrade;

Que la señorita economista Alba Villamar Andrade ha presentado su renuncia al cargo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra d) del artículo II del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita economista Alba Alegría Villamar Andrade, al cargo de Jefa de Agenda Estratégica, a quien se la agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada Doris Lucía Gallardo Cevallos, como nueva Jefa de Agenda Estratégica.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, enero 16 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1532

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República establece en la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta, que todas las delegaciones de servicios públicos de agua y saneamiento realizadas a favor de empresas privadas, deben ser auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente, en el plazo de trescientos sesenta días, contados desde la fecha en que esta entró en vigencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1425 de 10 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 47(1 de 19 de noviembre del 2008, se delegó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que cumpla con dicha disposición constitucional;

Que además, la disposición constitucional antes citada establece la condonación a los usuarios en extrema pobreza, de las deudas de agua de consumo humano que se hayan contraído con anterioridad a la vigencia de la actual Constitución;

Que la competencia para la condonación de las deudas, también debe ser asumida por el citado Ministerio, previa la determinación de los beneficiarios, según señala la Constitución de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 1 del artículo 147 y la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta de la Constitución de la República; y letras f) y 1) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Unico.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda será competente para determinar los criterios de la condonación de las deudas a que se refiere el último inciso de la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta de la Constitución de la República, con la colaboración del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a través del sistema que este último señale, empleado para la selección de los beneficiarios de los programas que lleva adelante.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f) Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

f.) María de los Angeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y vivienda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, enero 16 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 597

\ inicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. SENAMI-DM-1297-2008 del 22 de diciembre del 2008 de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en el que solicita se le autorice licencia con cargo a vacaciones desde el lunes 29 al miércoles 31 de diciembre del presente año, a fin de atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la licencia con cargo a vacaciones a la señora doctora **Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante**, en las fechas del 29 al 31 de diciembre del 2008, a fin de que pueda atender asuntos de índole personal.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, enero 13 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 598

Abg. Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y
COMUNICACION (E)

Visto el oficio No. 11980 DM-MIES-2008 del 23 de diciembre del 2008 de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, en el que solicita autorizar se le conceda tres días de permiso con cargo a sus vacaciones, a partir del 29 al 31 de diciembre del 2008;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1506 de 24 de diciembre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó las vacaciones del señor Secretario General de la Administración Pública y Comunicación doctor Vinicio Alvarado Espinel, y durante su ausencia, en el período del 29 de diciembre del 2008 al 5 de enero del 2009, se encarga dichas funciones al señor Subsecretario General de la Administración Pública; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el mencionado Decreto Ejecutivo No. 1506 del 24 de diciembre del 2008 y el artículo 15 letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el permiso con cargo a vacaciones a la señora economista **Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social**, del 29 al 31 de diciembre del 2008, a fin de que pueda atender asuntos de índole personal.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2008.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, enero 13 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 599

Abg. Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA
COMUNICACION (E)

Visto el oficio No. SRH-I1-0018659 del 23 de diciembre del 2008 de la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, en el que solicita se le autorice el uso de sus vacaciones a partir del 29 de diciembre del 2008 hasta el 2 de enero del 2009;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1506 de 24 de diciembre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó las vacaciones del señor Secretario General de la Administración Pública y Comunicación doctor Vinicio Alvarado Espinel, y durante su ausencia, en el período del 29 de diciembre del 2008 al 5 de enero del 2009, se encarga dichas funciones al señor Subsecretario General de la Administración Pública; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el mencionado Decreto Ejecutivo No. 1506 del 24 de diciembre del 2(11)8 y el artículo 15 letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar las vacaciones de la doctora **Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública**, desde el 29 de diciembre del 2008 hasta el 2 de enero del 2(10)9, a fin de que pueda atender asuntos de índole personal.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2008.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, enero 13 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 600

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 2778 del 31 de diciembre del 2008 de la ahogada Patricia Ayala Happe, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que comunica que debido a una agenda extraordinaria el doctor Gustavo Jalkh Róben, Titular de esa Cartera de Estado no pudo participar en el "Taller Democracia, Derechos Humanos y Paz", que tuvo lugar en la ciudad de Lima-Perú el 1 y 2 de diciembre del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 569 del 27 de noviembre del 2008, por el cual se autorizó la comisión de servicios en la ciudad de Lima-Perú del 30 de noviembre al 2 de diciembre de igual año, al señor doctor **Gustavo Jalkh Róben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos**.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de enero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, enero 13 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 272

El, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que es deber del Estado, velar por los intereses de los exportadores, productores, las empresas y la interrelación comercial que se propicia entre estos actores;

Que es necesario impulsar la competitividad del banano en el Ecuador, con la participación activa de todos los actores que conforman la cadena, cuyo aporte redundará en el análisis para la formulación de políticas y estrategias orientadas al desarrollo del sector bananero en cada uno de sus eslabones;

Que es necesario actualizar la integración del Consejo Consultivo del Banano, constante el Acuerdo Ministerial 182 de 14 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial 468 de 17 de noviembre del 2008;

Que es señor Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos, mediante oficio 4155 SRLSG de 30 de diciembre del 2008, solicita la actualización de la conformación del Consejo Consultivo del Banano con nuevos representantes de los sectores productor y exportador; y,

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y con lo previsto en el Libro III; Título XXIV, Capítulo II. Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3609, Registro Oficial, Edición Especial 1 del 20 de marzo del 2003; y,

Acuerda:

Art. 1.- Actualizar la integración del Consejo Consultivo del Banano y otras musáceas afines destinadas a la exportación, constante en Acuerdo Ministerial 182 de 14 de octubre del 2008 en los siguientes términos:

1. DELEGADOS PRINCIPALES Y ALTERNOS PARA EL SECTOR PRODUCTOR

- a) Delegado principal: Ing. Wilfrido Macías Zambrano (Los Ríos).
Delegado suplente: Ing. Fausto Figueroa Borja (Esmeraldas);
- b) Delegado principal: Ab. Segundo Solano Gaviláñez (El Oro).
Delegado suplente: señor Ramiro Barriga Manotoa (Cotopaxi);
- c) Delegado principal: Econ. Freddy Serrano González (Los Ríos).
Delegado suplente: Ing. Kléber Sigüenza Rojas (Guayas);

- d) Delegado principal: Econ. William Ramón Andrade (Guayas).

Delegado suplente: Ing. Ponfilio Espinoza Valdez (Cañar); y,

- e) Delegado principal: señor Jorge Caicedo Rosado (Los Ríos).

Delegado suplente: Arq. Franklin Torres Chávez (Los Ríos).

2. DELEGADOS PRINCIPALES Y ALTERNOS PARA EL SECTOR EXPORTADOR

a) Por los mercados preferenciales:

Delegado principal: El representante de la Unión de Bananeros Ecuatoriano S. A., UBESA.

Delegado suplente: El representante de la Compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador, BADECUA S. A.;

b) Por los mercados marginales:

Delegado principal: El representante de ORO BANANA OBSA.

Delegado suplente: El representante de DELINDECSA S. A.;

c) Por los mercados del continente Asiático:

Delegado principal: El representante de BANAFRECH S.A.

Delegado suplente: El representante de ISBELNI S. A.;

d) Por los mercados del Cono Sur:

Delegado principal: El representante de BRUNET S. A.

Delegado suplente: El representante de NELFRANCE EXPORT S. A.; y,

e) Por los nuevos exportadores:

Delegado principal: El representante de Banana Exchange del Ecuador S. A.

Delegado suplente: El representante de EXBANECUA S. A.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial 182 de 14 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial 468 de 17 de noviembre del 2008 y toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente documento.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario Regional Sur y Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 31 de diciembre del 2008.

No. 273

Econ. Walter Poveda Ricaurte
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACUI.TURA Y PESCA

Considerando:

Que mediante oficio No. DI-SENRES-2008 0007006 de 12 de noviembre del 2008, el Secretario Nacional Técnico de la SENRES, dictamina favorablemente a la reforma al Estatuto por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adjuntando la estructura ocupacional para su correspondiente implementación, en la que consta dentro del proceso habilitante de asesoría, la Subsecretaría Jurídica;

Que mediante Resolución No. 403919 de 17 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, aprueba la reforma al vigente distributivo de RMU del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, creándose dentro del proceso habilitante, la Subsecretaría Jurídica:

Que es necesario armonizar y actualizar el Acuerdo Ministerial No. 207 de 4 de julio del 2007, con la nueva estructura ocupacional de esta Cartera de Estado;

Que es necesario dinamizar y simplificar la gestión administrativa - jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a fin de dar mayor agilidad al despacho de los trámites de competencia de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador; en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario Jurídico de esta Cartera de Estado, para que bajo su responsabilidad a nombre y en representación del Ministro, ejercite las siguientes facultades:

- a) Conocer, sustanciar y tramitar las acciones y recursos administrativos que presentaren los administrados, contemplados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, normas conexas y normativa secundaria del Ministerio;
- b) Conocer, sustanciar y tramitar los juicios y controversias, que se presenten entre comunidades o entre una comunidad y personas extrañas a la misma, relativas al dominio o posesión de tierras, servidumbres, etc., según las reglas establecidas en el estatuto jurídico de las comunidades campesinas, cuya sentencia será conocida y dictada por el titular de esta Cartera de Estado;
- c) Suscribir los oficios y demás correspondencia a las diferentes autoridades, dentro de la tramitación de los reclamos e impugnaciones que hagan los usuarios, sobre asuntos sometidos a su conocimiento y dentro del ámbito de su competencia y remitir copia del mismo al Ministro; y,
- d) Suscribir los autos e incidentes que se presentaren dentro de los recursos administrativos y juicios de comunas: corno; aclaración y/o ampliación, inadmisión de recursos o juicios por defectos de forma o de fondo.

Art. 2.- El Subsecretario Jurídico, responderá directamente ante el Ministro, por las acciones u omisiones incurridas en el ejercicio de la presente delegación y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial, a la Subsecretaría Jurídica.

Art. 4.- Derógase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 207 de 4 de julio del 2007.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General, MAGAP.

Fecha: 31 de diciembre del 2008.

No. MCPNC-2009-001

LA MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO
NATURAL Y CULTURAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se incorpora al Art. 16 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación de la Producción, Ministerio de Coordinación de la Política Económica, Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa, Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, y Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 751 de 15 de noviembre del 2007, se nombra Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, a la señora socióloga Doris Soliz Carrión;

Que, el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural coordinará las políticas y acciones que en el área de capital intangible adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de Deportes, Ministerio de Educación, en educación intercultural, Ministerio de Salud, en salud intercultural, Instituto de Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, Instituto Nacional Galápagos, INGALA, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, INPC. Cuenta además con una Secretaría Técnica, que será la encargada de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por la Ministra Coordinadora y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que forman parte del Ministerio Coordinador;

Que, mediante Acuerdo No. MCPNC-2008-0001 de 20 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 364 de 20 de junio del 2008, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;

Que, el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, para dar una mejor eficiencia operativa a su gestión, requiere revisar la organización de varias de sus unidades, siendo necesario realizar reformas a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, para lo cual, mediante oficio No. MPN-DM-2075 de 3 de octubre del 2008, solicita a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emita el dictamen respectivo;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2008- 0007415 de 26 de noviembre del 2008, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, remite al Ministerio de Finanzas, el proyecto de Reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, para que emita el dictamen presupuestario correspondiente;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2008-405529 de 22 de diciembre del 2008, el Ministerio de Finanzas, acorde con lo que establece el inciso final del Art. 113 del Reglamento a la LOSCCA, emite el dictamen presupuestario favorable para la expedición de la Reforma

al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2008-000088 de 8 de enero del 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite dictamen favorable a la reforma solicitada; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir la siguiente reforma al **Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos** del **Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural**.

Art. 2.- ESTRUCTURA **ORGANIZACIONAL POR PROCESOS**.- La estructura organizacional del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, en base al Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 3.- **PROCESOS DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL**.- Los procesos que elaboran los productos y servicios del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional:

- a) **Los** procesos gobernantes orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, directrices y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización;
- b) **Los proceros** agregadores de valor generan, administran y controlan los productos y servicios destinados principalmente a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan la razón de ser de la institución; y,
- c) Procesos habilitantes de asesoría **y apoyo** brindan productos de asesoría y apoyo logístico para generar el portafolio de productos y servicios de la institución, contribuyendo a la consecución de la misión institucional.

Art. 4.- **PUESTOS DIRECTIVOS**.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, Secretario Técnico, subsecretarios y directores técnicos de área.

Art. 5.- **COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**.- El Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento a la LOSCCA mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional conformado por el Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, quien lo presidirá, el Secretario Técnico y los subsecretarios.

Art. 6.- **RESPONSABILIDADES DEL COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.**- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer, analizar y sugerir observaciones a la planificación estratégica institucional, de conformidad a las políticas y directrices emitidas por la SENPLADES;
- b) Conocer y emitir observaciones al plan operativo anual presupuestado del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;
- c) Conocer y analizar los proyectos de políticas, normas e instrumentos propios en temas de Desarrollo Institucional, Recursos Humanos, Remuneraciones, Capacitación y de las Tecnologías de la información y Comunicación, basados en la normativa emitida por la SENRES y previo a ser emitidas por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;
- d) Conocer, coordinar y controlar la planificación anual de recursos humanos institucional que contemple creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia;
- e) Conocer y coordinar la ejecución de los programas de diseño y rediseño de procesos, unidades organizacionales y estructura de puestos; y,
- f) Evaluar el impacto de la gestión institucional.

Este comité se reunirá ordinariamente en forma semanal y extraordinariamente cuando el Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural así lo requiera.

Art. 7.- **MISION.**- Coordinar y concertar las políticas y acciones sectoriales, intersectoriales e institucionales para el manejo de los patrimonios natural y cultural, generando condiciones para el desarrollo sustentable y sostenible, su conservación, restauración y difusión, en el marco de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de un Estado Pluricultural y Multiétnico.

Art. 8.- **PARA LA CONCERTACION DE POLITICAS Y ACCIONES, EL MINISTERIO COORDINARA CON LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES.**- Instituto Nacional de Patrimonio Natural y Cultural (INPC); Ministerio de Ambiente, Instituto Nacional Galápagos (ING.ALA); Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), Ministerio de Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio de Deportes, Secretaría del agua.

El Ministerio podrá concertar políticas y acciones con cualquier otra institución pública según requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 9.- **OBJETIVOS DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL:**

- a) Formular, promover, coordinar y articular las políticas ambientales, turísticas, culturales, deportivas, educativas y de salud, relacionadas con el Patrimonio Natural y Cultural del Estado, dirigidas hacia el desarrollo, la sustentabilidad e identidad del país;
- b) Propender a la conservación, uso adecuado y enriquecimiento del Patrimonio Natural y Cultural del país;
- c) Contribuir a afianzar la cohesión social, la identidad y la superación de inequidades sociales y culturales a través de la valorización y apropiación social del patrimonio natural y cultural;
- d) Consolidar el patrimonio natural del Ecuador, a fin de precautelar áreas que por su importancia ecológica y biológica constituyen el patrimonio natural; y, respetar la biodiversidad cultural de la población ecuatoriana;
- e) Promover un medio ambiente sano y sostenible y garantizar el acceso a agua, suelo y aire seguro; y,
- f) Afirmar la identidad nacional y fortalecer las identidades diversas y la interculturalidad.

Art. 10.- **ESTRUCTURA BASICA ALINEADA A LA MISION.**- El Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, desarrolla varios procesos internos y está conformada por:

1.- Proceso gobernante:

1.1. Direccionamiento estratégico de las políticas y acciones intersectoriales de patrimonio natural y cultural.

2.- Procesos agregadores de valor:

2.1. Gestión estratégica de las políticas y acciones intersectoriales, sectoriales y de mejoramiento de la gestión institucional.

2.1.1. Gestión de investigación y análisis de información de políticas de patrimonio natural y cultural.

2.1.2. Formulación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales y sectoriales de patrimonio natural y cultural.

2.1.3. Diseño, desarrollo y ejecución de proyectos intersectoriales.

3. Procesos Habilitantes:

3.1. Habilitantes de Asesoría:

3.1.1. Gestión de Asesoramiento Jurídico.

3.1.2. Gestión de Comunicación.

3.2. Habilitantes de Apoyo:

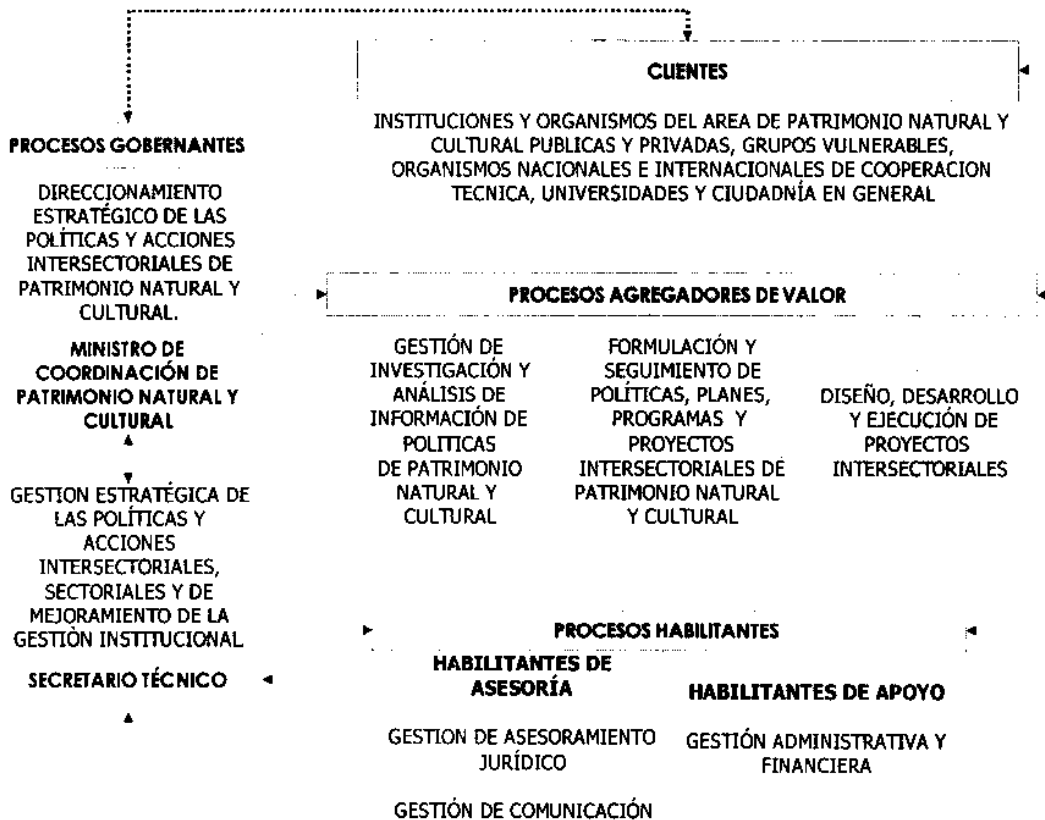
3.2.1 Gestión Administrativa Financiera.

Art. 11.- REPRESENTACIONES GRAFICAS.- Se definen las siguientes representaciones gráficas:

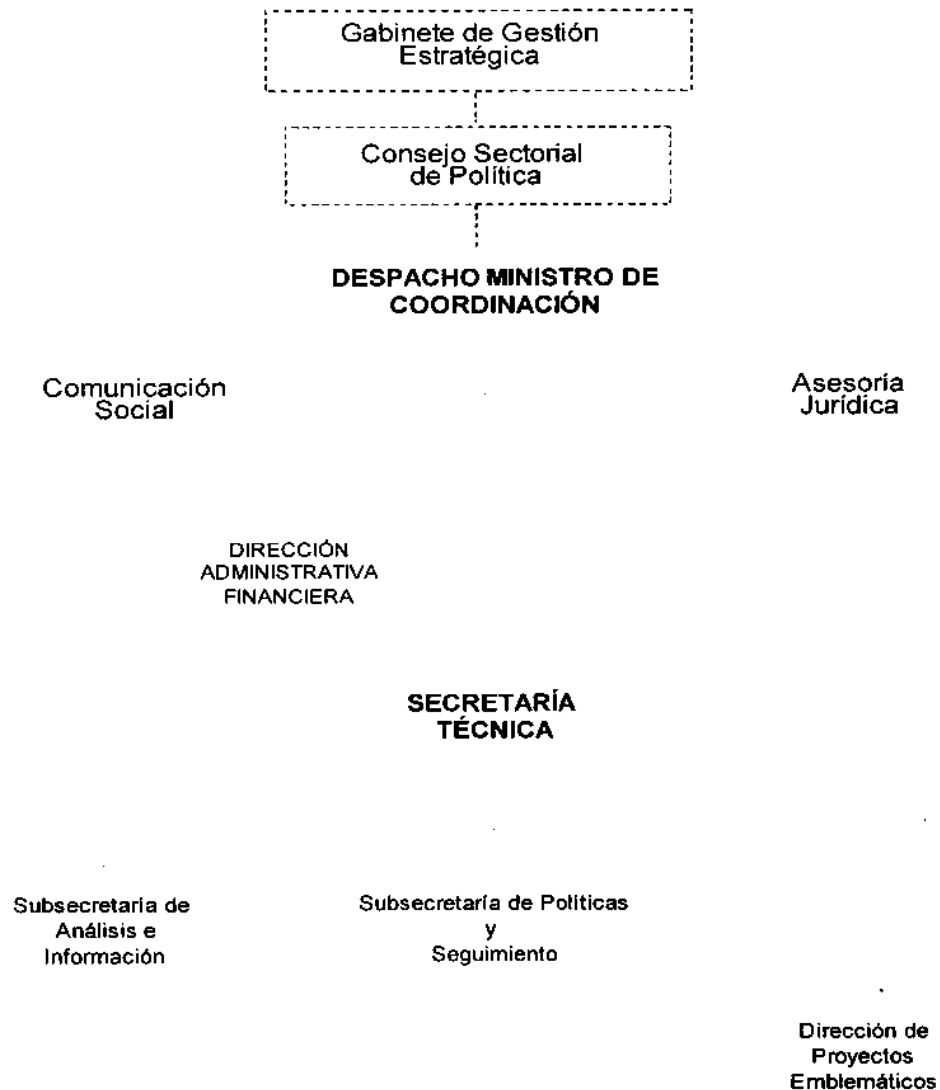
a) Cadena de Valor



b) Mapa de Procesos



c) Estructura Orgánica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural



Art. 12.- ESTRUCTURA ORGANICA DESCRIPTIVA. 1.

PROCESOS GOBERNANTES

1.1 Direccionamiento estratégico de las políticas y acciones intersectoriales de patrimonio natural y cultural.

a) Misión.- Dirigir estratégicamente al Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, a través de la proposición, coordinación, articulación y aprobación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales de corto y mediano plazo, con la finalidad de que fortalezcan y mejoren los niveles de eficiencia de las instituciones vinculadas en los sectores estratégicos del país.

Responsable: Ministro/a Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Ejercer la representación legal del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.
- b.2) Coordinar el diseño de políticas intersectoriales de Patrimonio Natural y Cultural.
- b.3) Autorizar la provisión de recursos humanos, materiales y equipos necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio Coordinador.
- b.4) Aprobar y emitir acuerdos ministeriales, actos administrativos, instructivos internos, y demás disposiciones normativas dentro del ámbito de su competencia para agilizar la gestión ministerial.
- b.5) Presidir el Consejo Sectorial de Políticas de Patrimonio Natural y Cultural con la finalidad de concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que lo conforman, así como coordinar la implementación de las decisiones tomadas en su seno.

- b.6) Supervisar y aprobar el diseño e implementación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales de Patrimonio Natural y Cultural y presentarlo al Presidente de la República.
- b.7) Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que faciliten el cumplimiento de planes, programas y proyectos del Ministerio.
- b.8) Articular, coordinar y proponer políticas intersectoriales.
- b.9) Concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo;
- b. 10) Proponer políticas intersectoriales:
- b.11) Dirigir el monitoreo y la evaluación de las instituciones del Arca de Patrimonio Natural y Cultural para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas y agendas de Gobierno.
- b.12) Dirigir la elaboración de la agenda anual de Patrimonio Natural y Cultural y la pro forma anual de las entidades coordinadas.
- b.13) Aprobar el plan estratégico, los programas específicos de corto y mediano plazo y los planes operativos anuales presupuestados.
- b.14) Dirigir y controlar las actividades administrativas, técnicas y económicas del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, a través de los indicadores de gestión definidos para el efecto.
- b.15) Informar a SENPLADES sobre las evaluaciones de impacto de los programas de su sector.
- b. 16) Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando así lo estimare conveniente.
- b.17) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes, normas jurídicas, y disposiciones emanadas por el señor Presidente.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- 2.1 Gestión estratégica de las políticas y acciones intersectoriales, sectoriales y de mejoramiento de la gestión institucional.
- a) Misión.- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas y técnicas del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, a través de la elaboración del Plan de Patrimonio Natural y Cultural; así como la formulación, dirección y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales de corto y mediano plazo.

Responsable: Secretario Técnico de Patrimonio Natural Cultural.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por el/la Ministro/a Coordinador/a de Patrimonio Natural y Cultural.
- b.2) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la gestión institucional y poner en conocimiento del/a Ministro/a Coordinador/a de Patrimonio Natural y Cultural.
- b.3) Promover el fortalecimiento de las relaciones con las instituciones involucradas en el ámbito natural y cultural, a través de la coordinación de actividades con sus unidades de planificación.
- b.4) Gestionar y supervisar el correcto y adecuado uso de los recursos de la institución.
- b.5) Definir y proponer políticas y el detalle de planes y programas específicos de corto y mediano plazo al Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural.
- b.6) Proponer acuerdos y resoluciones para optimizar las actividades institucionales.
- b.7) Dirigir la implementación de las políticas, planes y programas intersectoriales de corto y mediano plazo.
- b.8) Analizar con el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional el plan estratégico y los planes operativos presupuestados y presentarlos al Ministro Coordinador.
- b.9) Propiciar procesos de desarrollo y fortalecimiento institucional.
- b.10) Aprobar los cronogramas de trabajo, planes, programas e informes técnicos de las unidades a su cargo.
- b.11) Revisar y dar a conocer al Ministro Coordinador, los informes de monitoreo, apoyo y facilitación de la gestión con los ministerios sectoriales.
- b.12) Aprobar y dar a conocer al Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural la propuesta de instrumentos técnicos de análisis, investigación e información a ser aplicados tanto en la institución, como en las instituciones con quien coordina.
- 6.13) Ejercer la Secretaría del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio Natural y Cultural, preparar las actas de cada sesión y ser custodio de las mismas.
- b.14) Preparar la pro forma anual para el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio Natural y Cultural.
- b.15) Elaborar la agenda anual de Patrimonio Natural y Cultural.
- b.16) Reemplazar al Ministro, en caso de ausencia legalmente establecida o de impedimento temporal.

- b.17) Articular la cooperación internacional bajo los requerimientos de las instituciones coordinadas y en relación con las políticas de la AGECI.
- b.18) Elaborar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.
- b.19) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le asignare el Ministro.

2.1.1. Gestión de investigación y análisis de información de Patrimonio Natural y Cultural.

a) Misión.- Investigar, analizar, procesar e informar sobre las acciones realizadas en las áreas de ambiente, turismo, cultura, educación, salud y deporte, que guarden relación con la Gestión de Patrimonio Natural y Cultural y que coadyuven al desarrollo sostenible del país.

Responsable: Subsecretario de Análisis e Información.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- h.)** Generar líneas de base para las diferentes áreas a fin de consolidar la implementación de las políticas públicas de Patrimonio Natural y Cultural.
- b.2) Apoyar y revisar el análisis estadístico de los índices de gasto presupuestario de las entidades coordinadas y poner en conocimiento del Secretario Técnico para futuras acciones a ejecutarse.
- b.3) Revisar y aprobar información de soporte para la elaboración de planes, programas y proyectos de las instituciones coordinadas con un criterio de intersectorialidad, calidad y oportunidad.
- b.4) Elaborar conjuntamente con los entes coordinados, líneas de base y metodologías para un adecuado uso de la información.
- b.5) Apoyar en coordinación con SENPLADES e INEC, a las instituciones coordinadas para que cuenten con sistemas de información de cada sector y parámetros de comunicación estándar.
- b.6) Asegurar la generación de indicadores adecuados para la definición de las políticas públicas de cada una de las entidades coordinadas.
- b.7) Analizar con el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional el plan estratégico, los planes operativos presupuestados y el plan de mejoramiento institucional, y presentarlos al Secretario Técnico y Ministro Coordinador.
- b.8) Aprobar los cronogramas de trabajo e informes técnicos de su unidad.
- b.9) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le asignare el Ministro Coordinador.

c) Productos:

- c. 1) Insumos para construcción e implementación de la agenda sectorial.

- c.2) Instrumentos técnicos de análisis, investigación e información de Patrimonio Natural y Cultural, coordinados y elaborados con las instituciones del sector para su posterior aplicación.
- c.3) Plan operativo anual del área.
- c.4) Base de datos con información de Patrimonio Natural y Cultural.
- c.5) Estudios específicos de carácter descriptivo y analítico del sector patrimonial.
- c.fi) Informes técnicos del sector patrimonial.
- c.7) Términos técnicos para la celebración de acuerdos de cooperación interinstitucional para la ejecución de estudios e investigaciones.
- c.8) Sistema Nacional de Indicadores de Patrimonio Natural y Cultural.
- c.9) Determinación de necesidades de información y planificación de procesos de obtención, organización y uso de la información de las instituciones del Consejo Sectorial de Patrimonio Natural y Cultural.
- e.10) Elaboración de un boletín informativo trimestral de los principales indicadores de patrimonio natural y cultural y otras publicaciones técnicas del sector.

2.1.2. Formulación y Seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales y sectoriales de Patrimonio Natural y Cultural.

a) Misión.- Proponer políticas públicas intersectoriales y sectoriales y programas de corto y mediano plazo, eficientes, equitativos y de alto impacto que articulen las instituciones de su sector. Apoyar y facilitar permanentemente a los ministerios sectoriales que conforman el Arca de Patrimonio Natural y Cultural, en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, los programas y sus agendas de Gobierno, así como realizar el seguimiento cotidiano a las mismas.

Responsable: Subsecretario de Políticas y Seguimiento.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Elaborar propuestas de políticas públicas intersectoriales y sectoriales, así como definir sus prioridades con la finalidad que faciliten la gestión de Patrimonio Natural y Cultural conjuntamente con los entes coordinados.
- b.2) Definir indicadores de seguimiento y monitoreo de planes, programas y proyectos presupuestados de corto, mediano y largo plazo de las instituciones que forman parte de su sector en coordinación con SENPLADES.
- b.3) Seguimiento y evaluación de las metas priorizadas de las instituciones coordinadas a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB.

- b.4) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de las instituciones del Consejo Sectorial de Política.
- b.5) Colaborar con la articulación de la planificación intersectorial y su correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- b.6) Informar sobre el seguimiento y la evaluación realizada a la implementación de las políticas públicas.
- b.7) Establecer los términos técnicos y la articulación para la celebración de acuerdos de cooperación interinstitucional relacionados con la formulación de políticas públicas de prevención, conservación y mejoramiento del Patrimonio Natural y Cultural.
- b.8) Aprobar los cronogramas de trabajo, planes, programas, proyectos e informes técnicos de su unidad.
- b.9) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le asignare ella Ministro/a Coordinadora.

c) Productos:

- e.1) Insumos para construcción e implementación de la agenda sectorial.
- c.2) Plan operativo anual de la unidad.
- c.3) Propuestas de políticas públicas sectoriales e intersectoriales.
- c.4) Informe de seguimiento, ejecución y evaluación de políticas, planes y programas a corto y mediano plazo para conservación y mejoramiento de la gestión de Patrimonio Natural y Cultural.
- c.5) Informe de monitorco, apoyo y facilitación de la gestión de los ministerios sectoriales.
- c.6) Acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional.
- c.7) Informes de seguimiento de la ejecución presupuestaria de las instituciones del sector de Patrimonio Natural y Cultural y generación de mecanismos de alerta temprana.
- c.S) Informes de seguimiento de los objetivos institucionales y de los objetivos sectoriales.

2.1.3. Diseño, desarrollo y ejecución de proyectos intersectoriales.

- a) Misión.- Asesorar en la formulación, diseño e implementación de proyectos emblemáticos de corto y mediano plazo y ejecutar las actividades necesarias que permitan su cumplimiento con eficacia, eficiencia y efectividad.

Responsable: Director de Proyectos Emblemáticos.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Identificar y diseñar proyectos especiales de corto y mediano plazo que faciliten la gestión de Patrimonio Natural y Cultural en articulación con los ministerios sectoriales.
- b.2) Coordinar de manera permanente los proyectos de ámbito natural y cultural.
- b.3) Ejecutar proyectos de corto y mediano plazo que por su naturaleza deban responder a políticas interministeriales, pero con la idea de apoyar la creación de capacidades institucionales y transferirlos en un plazo determinado.
- b.4) Impulsar el fortalecimiento de la institucionalidad del Consejo Sectorial de Políticas, a través del traspaso ordenado de los proyectos aprobados por el MCPNC a manera de pilotos, para su ejecución en los ministerios sectoriales.
- b.5) Apoyar a las instituciones ejecutoras y agilizar la implementación de sus programas y proyectos mediante programas de asistencia técnica.
- b.6) Establecer los términos técnicos y la articulación para la celebración de acuerdos de cooperación interinstitucional relacionados con la preservación y mejoramiento del patrimonio natural y cultural y su implementación.
- b.7) Aprobar los cronogramas de trabajo, planes, programas, proyectos e informes técnicos de su unidad.
- b.8) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le asignare el Ministro Coordinador.

c) Productos:

- c.1) Insumos para elaboración de agenda sectorial.
- c.2) Plan operativo anual de su área.
- c.3) Elaboración mensual de informes de avance de ejecución de proyectos emblemáticos.
- c.4) Proyectos especiales intersectoriales de corto y mediano plazo para conservación y mejoramiento de la gestión de Patrimonio Natural y Cultural, nacional y local, con sus respectivos factores de gestión, costo e impactos.
- c.5) Levantamiento de fondos complementarios para la implementación de los programas especiales.
- c.6) Informe de ejecución de proyectos que permitan la generación de oportunidades de desarrollo sustentable en zonas de influencia de bienes patrimoniales.
- c.7) Informe de monitorco, apoyo y facilitación de la gestión de las entidades coordinadas en relación a la ejecución de los proyectos intersectoriales emblemáticos.

3. PROCESOS HABILITANTES: 3.1

DE ASESORIA:

3.1.1 Gestión de Asesoramiento Jurídico.

- a) Misión.- Proporcionar seguridad jurídica a todas las instancias del MCPNC que lo requieran en materia de derecho administrativo, económico, laboral, procesal, e internacional, brindando seguridad jurídica mediante la emisión de dictámenes sobre la legalidad de actos, políticas, contratos, reglamentos, manuales, resoluciones y directrices que se generan en la institución, así como ejercer el patrocinio judicial de la misma.

Responsable: Coordinador de Asesoría Jurídica.

b) Responsabilidades:

- b.1) Proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos internos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos.
- b.2) Monitorco y seguimiento de los instrumentos jurídicos que inciden en el desarrollo institucional del sector de patrimonio natural y cultural.
- b.3) Patrocinio judicial, administrativo y laboral, defensa y monitoreo de demandas y acciones de todo tipo en contra del MCPNC, presentación de acciones y todo tipo de trámite judicial y administrativo incoados por el Ministerio.
- b.4) Asesoramiento legal, criterios y pronunciamientos legales para el MCPNC.
- b.5) Elaboración en conjunto con entidades coordinadas de proyectos de leyes, decretos, reglamentos y más normas relativas al sector.
- b.6) Acciones administrativas: autos, decretos, resoluciones, relatoría de procesos y puesta en conocimiento de impedimentos que consten en autos y resoluciones de apelaciones administrativas ante el Directorio.
- b.7) Plan operativo anual del área.
- b.8) Elaboración de reportes mensuales solicitados por el Secretario Técnico o Ministro Coordinador.
- b.9) Revisión jurídica de los acuerdos y resoluciones tomadas en reuniones de coordinación interministerial.
- b.10) Proveer de información jurídica para la elaboración de planes, programas y proyectos de las instituciones coordinadas con un criterio de intersectorialidad.

c) Productos:

- e.1) Proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos internos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos Proyectos de decretos.

c.2) Patrocinio judicial.

- c.3) Acciones administrativas: autos, decretos, resoluciones, relatoría de procesos y puesta en conocimiento de impedimentos que consten en autos y resoluciones de apelaciones administrativas ante el Directorio.

- c.4) Asesoramiento legal para elaboración de planes, programas y proyectos con criterio de intersectorialidad en el marco legal.

3.1.2 Gestión de Comunicación

- a) Misión.- Difundir, evidenciar y transparentar mediante una comunicación efectiva y dinámica la visión, misión, proyectos y actividades que ejecuta el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural y que coadyuven al posicionamiento institucional, evidenciando la labor de coordinación y asistencia técnica del Ministerio.

Responsable: Coordinador de Comunicación Social.

b) Responsabilidades

- b.1) Coordinar, diseñar y proponer plan estratégico de comunicación para el sector de Patrimonio Natural y Cultural.
- b.2) Elaborar manual de imagen institucional.
- b.3) Elaborar el plan de comunicación interna y externa.
- b.4) Asesorar en las acciones de Protocolo Institucional y Relaciones Públicas.
- b.5) Difundir publicaciones e información gráfica de la gestión y desarrollo de actividades del MCPNC.
- b.6) Diseñar, elaborar y actualizar la información para el portal web.
- b.7) Planificar ruedas de prensa.
- b.8) Elaborar boletines de prensa.
- b.9) Producir material audiovisual, multimedia e impresos.
- b.10) Realizar el Plan Operativo anual de su unidad.
- b.11) Asesorar en procesos de comunicación institucional integral, estratégica y efectiva, así como mantener un adecuado flujo de información veraz, objetiva y oportuna.

c) Productos

- c.1) Plan estratégico de comunicación.
- c.2) Manual de Imagen institucional.
- c.3) Plan de comunicación interna y externa.

c.4) Información para portal web.

c.5) Estrategias de comunicación.

c.6) Plan de coordinación institucional con comunicadores de las instituciones que integran el área de trabajo del MCPNC.

c.7) Ruedas de prensa, boletines de prensa, etc.

c.8) Material audiovisual, multimedia e impreso.

c.9) Informe de monitorco de medios.

e.1 O) Plan operativo de la unidad.

3.2 DE APOYO:

3.2.1 Gestión Administrativa Financiera

a) Misión.- Administrar, coordinar y gestionar los recursos humanos, financieros, materiales, y tecnológicos, tanto de la institución como de proyectos y actividades a cargo de la organización, sean estos financiados con recursos nacionales y/o internacionales provenientes de organismos multilaterales.

Responsable: Director Administrativo Financiero.

b) Atribuciones y responsabilidades:

b.1) Asesorar al Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural y demás autoridades institucionales en la toma de decisiones en materia económica, presupuestaria, recursos humanos, financieros y tecnológica.

b.2) Diseñar, implementar, aplicar y mantener actualizado el sistema integrado de administración financiera de la entidad bajo el proceso interactivo de presupuesto, tesorería, contabilidad, administración de bienes y control interno: al igual que proyectos financiados con recursos nacionales y de organismos multilaterales.

b.3) Administración técnica y legal de los recursos humanos, financieros y materiales, a fin de propender al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, generando información oportuna de gestión tanto para uso interno como externo.

b.4) Supervisar las actividades de la institución, sistemas operativos, procedimientos y métodos de trabajo a fin de lograr un eficiente desarrollo técnico y administrativo en la gestión institucional.

b.5) Inducir al mejoramiento del clima y cultura organizacional con el objeto de promover el desarrollo y posicionamiento institucional, en los ámbitos público y privado.

b.6) Formular el plan operativo anual de su área y apoyar la elaboración del Plan Operativo Anual de la institución.

c) Productos

c.1) ADMINISTRATIVO

c.1.1) Servicios Institucionales.

c.1.1.1) Procesos de contratación de bienes y servicios ágiles y oportunos en el marco de la legislación vigente.

e.1.1.2) Plan de mantenimiento.

e.1.1.3) Plan de adquisiciones.

e.1.1.4) Inventario de bienes, suministros y materiales.

e.1.1.5) Informe de courier. e.l

.1.6) Plan de transportes.

e.1.1.7) Informe de administración de vehículos.

e.1.1.8) Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

e.1.1.9) Informes de administración de pólizas de seguros.

e.1.2) Tecnológico.

c.1.2.1) Portal institucional.

c.1.2.2) Informe sobre asistencia técnica y soporte a los usuarios internos.

e.1.2.3) Plan de capacitación en el adecuado uso y administración de los equipos y software informático.

e.1.2.4) Informe sobre el estado del hardware y actualizaciones de los equipos informáticos.

c.1.2.5) Plan anual de adquisiciones sobre software y hardware.

e.1.2.6) Informe de conectividad institucional.

c.1.2.7) Plan y ejecución de plan de seguridad de la información del Ministerio.

c.1.2.8) Servicios en línea del Ministerio operativos y seguros.

c.1.2.9) Plan operativo anual del área.

e.1.3) Recursos Humanos.

c.1.3.1) Plan anual de personal.

c.1.3.2) Informes de selección de personal.

c.1.3.3) Contratación de recurso humano en el marco de la 1.OSSCA y Sistema de Contratación Pública.

e.1.3.4) Plan de capacitación.

e.1.3.5) Informe de evaluación del desempeño.

- c.1.3.6) Plan de bienestar social.
- e.1.3.7) Informes técnicos de estructuración y re-estructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas.
- c. 1.3.8) Plan anual de vacaciones.
- c. 1.3.9) Manual de clasificación de puestos.
- c.1.3.10) Manual de procesos y procedimientos internos.
- c. 1.3.1 1) Plan Operativo anual del área.
- c. 1.4) Documentación y Archivo.
 - c. 1.4.1) Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa.
 - c. 1.4.2) Informes de manejo y control del estado de la correspondencia.
 - e.1.4.3) Informes de los flujos de atención a trámites de clientes internos y externos.
 - e.1.4.4) Archivos de documentación debidamente organizados, etiquetados y codificados.
 - e.1.4.5) Copias certificadas, compulsadas o reproducciones con firma del Ministro Coordinador.
- c.2) FINANCIERO
 - c.2.1) Presupuesto.
 - c.2. 1. 1) Pro forma Presupuestaria Institucional.
 - c.2. 1.2) Informes de ejecución presupuestaria.
 - c.2.1.3) Programación cuatrimestral de compromisos (ingresos y gastos).
 - c.2. 1.4) Reformas presupuestarias.
 - c.2.1.5) Informes de ejecución de reformas presupuestarias.
 - c.2.1.6) Distributivo de remuneraciones unificadas (partida presupuestaria asignada y remuneración unificada).
 - c.2.1.7) Informe presupuestario para la ejecución de planes, programas y proyectos.
 - c.2.1.8) Liquidaciones presupuestarias.
 - c.2.1.9) Certificaciones presupuestarias.
 - c.2.1.10) Plan Operativo Anual del Arca.
 - c.2.2) Contabilidad.
 - c.2.2. 1) Informes financieros y notas aclaratorias para portal web institucional.
 - c.2.2.2) Retenciones y consultas al SRI.
 - c.2.2.3) Roles de Pago.
 - c.2.2.4) Registro contable del inventario de activos fijos y de bienes de consumo sujetos a control administrativo.
 - c.2.2.5) Informe de veeduría para baja de activos.
 - c.2.2.6) Registro de los comprobantes únicos de registro (CUR) contables en el e sigef.
 - c.2.2.7) Liquidación de viáticos, subsistencias y movilización.
 - c.2.2.8) Liquidación de haberes.
 - c.2.3) Administración de caja.
 - c.2.3.1) Flujo de Caja.
 - c.2.3.2) Registro del libro bancos por proyecto.
 - c.2.3.3) Base de datos de beneficiarios, cuentas bancarias y transferencias bancarias.
 - c.2.3.4) Informe de recaudación de especies valoradas.
 - c.2.3.5) Informe de garantías de valores.
 - c.2.3.6) Informe de declaraciones SRI e impuestos a la renta.
 - c.2.3.7) Reporte de solicitudes de pago de los CUR aprobados.

Art. 13.- DISPOSICION GENERAL:

Primera.- A más de la plantilla básica de recursos humanos establecida y de conformidad con la normativa vigente, el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural podrá disponer de otros servidores del nivel profesional y técnico, a través de comisiones de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y de su reglamento de aplicación, o a través de la suscripción de convenios de cooperación técnica interinstitucional.

Art. 14.- DISPOSICION TRANSITORIA:

Primera.- En caso de que se modifique el portafolio de productos institucional, y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UARH'S del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural y estas modificaciones serán emitidas mediante resolución ministerial.

Art. 15.- DISPOSICION FINAL.- De la ejecución de este acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a la Subsecretaría de Políticas, planes y seguimiento del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de enero del dos mil nueve.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

No. 001-2009
EL MINISTERIO DE CULTURA
Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: "*...Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado*";

Que, es necesario el encargo del Ministerio de Cultura en razón del viaje al exterior en misión oficial del Ministro titular, Lcdo. Galo Mora Witt, a la República de Cuba; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Cultura a la economista Glenda Viviana Calvas Chávez actual Subsecretaria Técnica; desde el día 6 de enero del 2009 hasta el día 10 de enero del 2009.

Art. 2.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día seis de enero del 2009.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.
Nro. 484

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando.

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas - administrativas - pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país;

Que el Art. 29 literal r) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, dispone que el Ministro de Educación podrá delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para optimizar y facilitar el funcionamiento del sistema educativo;

Que el Art. 9 literal o) del Reglamento Orgánico Funcional del MEC, publicado en el Registro Oficial Nro. 983 de julio 8 de 1996 prescribe que el Ministro de Educación, tendrá como atribuciones, entre otras, las de delegar funciones en el nivel que creyere conveniente para la racionalización, optimización del uso de los recursos y facilitar el funcionamiento del sistema educativo;

Que el inciso segundo del Art. 17 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes;

Que en los artículos: 148 y 156 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente, se insertan en los capítulos IV y V, las comisiones de servicio con sueldo y sin sueldo a favor de los docentes activos, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes;

Que el Art. 158 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente, dispone que los profesionales de la educación que solicitaren comisión de servicio con sueldo o sin él,

dentro del país o en el exterior, no podrán abandonar su trabajo, mientras no se expida el acuerdo de comisión de servicios suscrito por el Ministro de Educación;

Que es necesario el ejercicio de las atribuciones propias de su competencia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 85 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la vigente Constitución Política de la República; el Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el Art. 29 literal f) de su reglamento general de aplicación; y, del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar, a las/os subsecretarias/os regionales del Litoral, Austro y Amazonía, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación y su reglamento general de aplicación, en su jurisdicción ejerzan y ejecuten, la siguiente facultad:

Suscribir los acuerdos ministeriales que por comisión de servicios con sueldo o comisión de servicios sin sueldo que solicitaren los profesionales de la educación de su jurisdicción con fundamento en el Art. 158 parte final del Reglamento a la Ley de Carrera Docente, previo el cumplimiento estricto de los requisitos que exigen para tales concesiones, los artículos: 148, 156 y 157 del mismo cuerpo de ley adjetivo invocado.

Art. 2.- Las/os subsecretarias/os regionales de Educación, responderán directamente ante el Ministro de Educación, por todos los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 17 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado; del Procurador General del Estado; y, del Secretario General de la Administración Pública, como paso previo a su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- La presente delegación tendrá vigencia mientras los titulares ejerzan las funciones de subsecretarias/os regionales de Educación.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.- Asesoría Jurídica.-
Certifico.- Que esta copia es igual a su original.

Quito, 19 de diciembre del 2008.

f.) María Augusta Cuenca.

N° 489

**Cuido Rivadeneira G.
MINISTRO DE EDUCACION (E)**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008, publicada el 20 de octubre del 2008 en el R.O. Nro. 449, en los artículos 344 y 345 establece que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo y que, la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

Que los literales c) y d) de los artículos 2 de la Ley Orgánica de Educación y su reglamento general, garantizan la libertad de enseñanza y reconoce el derecho de los padres de familia a escoger para sus hijos una educación acorde con los principios y creencias involucrando por lo tanto, a los diversos actores sociales de la educación como son: fiscales, fiscomisionales, municipales, particulares sean laicos o confesionales;

Que el Art. 32 de la Ley Orgánica de Educación en su parte pertinente claramente prescribe: "...Son también establecimientos educativos, para los efectos de esta ley, los que cuentan con financiamiento parcial del Estado y se rigen por los convenios especiales".

Que la Fundación INTIRUNA es una organización no gubernamental legalmente aprobada en el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo Nro. 0042 del 3 de mayo del 2006, y tiene como objetivo general el dar respuesta humana y solidaria a las necesidades sociales y educativas de los niños, jóvenes y ancianos, de escasos recursos económicos, y/o con problemas personales, familiares y sociales, para lo cual realiza actividades de: Investigación, planificación, implementación, ejecución, control y evaluación de programas y proyectos sociales y educativos, mediante la participación activa de los padres de familia, organizaciones sociales y culturales, el apoyo de organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, y la coordinación intersectorial e interinstitucional;

Que la Escuela particular INTI, regentada por la Fundación INTIRUNA, desde hace aproximadamente diez años y contando con todos los permisos y resoluciones legales se encuentra desarrollando una labor educativa en el nivel primario, educación de adultos en los ámbitos de alfabetización y post-alfabetización y programas especiales de reinserción educativa para personas con niveles de pobreza y marginados de la educación formal, beneficiando a los educandos del sector Lucha de los Pobres y barrios aledaños, del cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que para ampliar los beneficios y cobertura de los programas educativos que auspicia y sostiene la Escuela Particular INTI, al amparo de las normas constitucionales, legales y reglamentarias se firmó el convenio de cooperación educativa, mismo que establece las obligaciones tanto de la Fundación INTIRUNA, como del Ministerio de Educación;

Que el Art. 348 inciso 2 de la actual Carta Magna determina que: "El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos...";

Que el literal b) del Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 2550 de 24 de febrero de 1995, faculta a las misiones católicas crear instituciones educativas en los diferentes niveles de las jurisdicciones hispana o intercultural bilingüe, con el apoyo económico del Estado, las mismas que funcionarán bajo las normas que regulan el sistema educativo;

Que la Subsecretaría de Planificación de esta Secretaría de Estado considera procedente atender el petitorio y emite criterio favorable, mediante memorando Nro. 197-SUBPLAN-A de 10 de diciembre del 2008; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008, publicada el 20 de octubre del 2008 en el R. O. Nro. 449; 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el Art. 29, literal e) de su reglamento general de aplicación; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo Nro. 2550 de 24 de febrero de 1995,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar como fiscomisional gratuita a la "ESCUELA INTI", de la Fundación INTIRUNA, con sede en el sector Lucha de los Pobres, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Establecer que la "ESCUELA FISCOMISIONAL GRATUITA INTI", con sus programas educativos en los distintos niveles y los que se incrementaren en el futuro, continúen funcionando con el apoyo del Ministerio de Educación, mediante la asignación de personal docente, administrativo y de servicios, y la dotación de uniformes, textos, alimentación escolar, equipamiento e infraestructura, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Art. 3.- Responsabilizar, a la subsecretarías de Planificación, la determinación de las partidas docentes y administrativas requeridas, mediante el informe correspondiente.

La Subsecretaría Administrativa y Financiera, procederá con el informe, con el trámite de creación de las partidas en el distributivo de sueldos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha.

Art. 4.- Determinar que los directivos y personal docente de la "ESCUELA FISCOMISIONAL INTI"; en la aplicación de sus programas y procesos educativos se sujeten a la normatividad legal y reglamentaria que regula el Sistema Educativo Nacional, al currículo legalmente autorizado y demás disposiciones impartidas por autoridades competentes.

Art. 5.- Disponer al Presidente de la Fundación INTIRUMA, así como al Director de la "ESCUELA FISCOMISIONAL INTI", la obligación de presentar el informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos y obligaciones contenidas en el convenio suscrito entre esta Cartera de Estado y la fundación, de la gestión educativa y datos estadísticos, respectivamente, ante la autoridad correspondiente y la unidad administrativa especializada de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha en razón de los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público que determina el Art. 297 de la Constitución vigente.

Art. 6.- Responsabilizar de la aplicación de las disposiciones contenidas en este acuerdo a la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha, para que a través de sus dependencias especializadas oriente, supervise, evalúe y controle el normal desenvolvimiento de las actividades educativas de la institución.

Art. 7.- Disponer que la Subsecretaría Administrativa y Financiera, de esta Cartera de Estado, realice los trámites administrativos y financieros para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre del 2008.

f.) Guido Rivadeneira G., Ministro de Educación (E).

MINISTERIO DE EDUCACION.- Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 30 de diciembre del 2008.- f.) María Augusta Cuenca.

No. 011 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria de Directorio del Consejo Nacional de Aviación Civil, a realizarse el miércoles 14 de enero del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 013 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al economista Pablo Ramiro Huaipatín, funcionario de esta Cartera de Estado, para que asista en calidad de oyente en representación del Ministerio de Finanzas, a la sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN), a realizarse el miércoles 14 de enero del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

MINISTERIO DE GOBIERNO

**Freddy Campos Aguirre
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Considerando:

Que, la doctora Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria General del H. Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio Nro. 085-A-SG-HCPSDT-08 de julio 16 del 2008, el H. Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha solicitado la sanción

correspondiente a la Ordenanza Provincial que Define la Denominación de Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas,. la misma que fue aprobada por la Corporación Provincial, en sesiones ordinarias efectuadas el 29 de mayo y 19 de junio del 2008;

Que, de acuerdo con el Art. 57 de la Codificación a la Ley de Régimen Provincial, corresponde al Gobernador de la Provincia sancionar las ordenanzas provinciales, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción, cuando se haya observado el trámite legal, y estén de acuerdo con la Constitución y las leyes;

Que, mediante oficio No. 147-SG-GSDT 08 la ingeniera Viviana Anzules Sánchez, Secretaria General de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas, por disposición del señor Gobernador de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, señor Freddy Campos Aguirre, envía al Departamento de Asesoría Jurídica de la Gobernación, la Ordenanza Provincial que Define la Denominación de Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobada en sesiones ordinarias de 29 de mayo y 19 de junio del 2008;

Que, el doctor Fabián Sotomayor Quezada, Asesor Jurídico de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante informe No. 006-AJ-GSDT-08 de julio 18 del 2008, emite dictamen favorable a la sanción de la indicada ordenanza provincial, por haberse cumplido con el procedimiento y formalidades legales para su expedición; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 57 de la Codificación a la Ley de Régimen Provincial y el nombramiento de Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Decreto Ejecutivo No. 754 de noviembre 15 del 2007,

Resuelve:

Art. 1.- Sancionar la ordenanza expedida por el H. Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones ordinarias de 29 de mayo y 19 de junio del 2008, mediante la cual se define la denominación de Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Disponer que la presente resolución juntamente con la ordenanza provincial en referencia, se publique en el Registro Oficial, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

Dado en Santo Domingo de los Tsáchilas, a 18 de julio del 2008.

f.) Freddy Campos Aguirre, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Gobierno Provincial.- Santo Domingo de los Tsáchilas.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria General.

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 228 de la Constitución Política del Ecuador, expresa: "Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrá dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejora"; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 228 inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial Codificada,

Expide:

La Ordenanza administrativa que define la denominación de Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 1.- Nomínase al H. Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas como **Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas**.

Art. 2.- La presente Ordenanza **que define la denominación del H. Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas como Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas**, regula la nueva denominación política administrativa.

Art. 3.- El presente cuerpo legal será difundido por los medios de comunicación social, sin perjuicio de su publicación oficial.

Art. 4.- El Prefecto Provincial se denominará **Prefecto del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas** y será el máximo personero de la entidad. Los consejeros provinciales serán consejeros del Gobierno de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 5.- El Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas representará a la provincia, y tendrá las atribuciones previstas en la Constitución y en la ley.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del H. Consejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los días del mes de

Certifico.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto del Gobierno. f.)
Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria del Gobierno.

Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria del H. Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CERTIFICA: Que la presente **Ordenanza Administrativa que define la denominación de Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, fue**

conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo en sesiones ordinarias del 29 de mayo y 19 de junio del 2008.

f.) Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretario del Honorable Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Gobierno Provincial.- Santo Domingo de los Tsáchilas.

Certifico que es fiel copia del original, que reposa en archivo.

f.) Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria General.
No. **0092/08-UTCCRS**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

Lcdo. José Vaca Jones
DIRECTOR TECNICO
DE LA UNIDAD TRANSITORIA DE GESTION
EMERGENTE PARA LA CONSTRUCCION Y
**PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 087/08-UTCCRS de 9 de octubre del 2008 se expidieron las disposiciones que regulan los procedimientos de cotización y menor cuantía de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, UTCCRS, hasta el 31 de diciembre del 2008;

Que la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza: "De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley, el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de diciembre del 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad en la entidad contratante...";

Que al portal COMPRASPUBLICAS no es posible el ingreso solo de las partes relevantes del proceso, conforme lo prescrito en el cuarto inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto dicho portal al momento no cuenta con las herramientas necesarias para el efecto; y,

En ejercicio de las facultades consignadas en el Art. 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas a las disposiciones que regulan los procedimientos de cotización y menor cuantía de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los centros de Rehabilitación Social, UTCCRS, hasta el 31 de diciembre del 2008.

Art. 1.- Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 1 la palabra "cinco (5)" por "tres (3)".

Art. 2.- Remplácese la totalidad del último inciso del artículo 2 por el siguiente: "Contando previamente con la respectiva certificación presupuestaria, la UTCCRS para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, adjudicará directamente a un Contratista, que deberá estar registrado en el Registro Unico de Proveedores, para el efecto se formalizará a través de un contrato".

Art. 3.- Suprímase el artículo 3.

Art. 4.- Suprímase el tercer inciso del artículo 4.

Art. 5.- Remplácese en el cuarto inciso del artículo 4, la palabra "cinco" por "tres".

Art. 6.- Sustitúyase del segundo inciso del artículo 6 la frase "a través del portal COMPRASPUBLICAS (www.compraspublicas.gov.ec)" por la frase "a todos los oferentes invitados, por escrito".

Art. 7.- Sustitúyase del artículo 10 la frase "publicada en el portal COMPRASPUBLICAS (www.compraspublicas.gov.ec)" por la frase "notificada por escrito a todos los oferentes invitados, anexando para el efecto copia de la respectiva resolución".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente reforma encárguese a los responsables de la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Desarrollo Técnico y Dirección de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA: La presente resolución entrará a regir a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Director Técnico en las oficinas de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, UTCCRS, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de noviembre del 2008.

f.) Lcdo. José Antonio Vaca Jones. Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento para los Centros de Rehabilitación Social.

No. 0093/08-UTCCRS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Lcdo. José Vaca Jones
DIRECTOR TECNICO
DE LA UNIDAD TRANSITORIA DE
GESTION EMERGENTE PARA LA
CONSTRUCCION Y PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE
REHABILITACION SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 807 de 19 de diciembre del 2007, 922 y 1032 de 20 de febrero y 18 de abril del 2008, en su orden, el señor Presidente de la República, en el marco del estado de emergencia en el sistema penitenciario de todo el país, conformó y creó la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, dependiente y adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como una entidad con independencia administrativa y financiera, con el propósito de que se encargue de la construcción y funcionamiento de nuevos centros de rehabilitación social en el territorio nacional como una de las medidas fundamentales para solventar la crisis del sistema de rehabilitación social y mejorar el sistema de aplicación de penas;

Que, según el artículo 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSSCA, la Reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias debe ser expedida mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES;

Que, dicha Secretaría Nacional Técnica, mediante Resolución No. SENRES-2004-0191 de 16 de noviembre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del mismo año, expidió el referido reglamento, cuyo Art. 21 dispone que las instituciones, entidades y organismos del sector público deben elaborar sus propios reglamentos, estableciendo los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de sus preceptos; y,

En ejercicio de las facultades consignadas en el Art. 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Expedir el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencia, alimentación, transporte y movilización del personal de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

CAPITULO 1

DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS

Art. 1.- Comisión de servicios es el encargo de autoridad competente, para cumplir una actividad específica inherente a su cargo, fuera de la ciudad habitual de trabajo, confiado a un servidor, funcionario o trabajador contratado bajo modalidad de nombramiento, servicios ocasionales o servicios profesionales, en adelante denominados "servidor".

Art. 2.- Los funcionarios responsables de autorizar las comisiones de servicio, velarán por la racionalidad del desplazamiento, los mismos que se concederán únicamente para los casos indispensables previamente sustentados.

Art. 3.- La comisión de servicios salvo que sean considerados casos emergentes, se tramitará con por lo menos 24 horas de anticipación, en el formulario denominado "Solicitud de Viáticos" la que deberá ser requerida por el Director del Area, tanto para el Director como para el personal a su cargo y será autorizada por el Director Técnico, por el tiempo estrictamente necesario no mayor a cinco (5) días, para lo cual en el memorando de petición constará en forma clara, precisa y concreta el objeto de la comisión y los lugares en que deberá cumplirse.

Art. 4.- Las comisiones de servicio del Director Técnico serán autorizadas por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 5.- Si la comisión de servicios, por cualquier razón debe cumplirse en días feriados o excederse de cinco (5) días, esta deberá ser autorizada por el Director Técnico.

Art. 6.- Si las tareas a realizarse demandaren un tiempo mayor al previsto, el servidor en comisión de servicios dará a conocer oportunamente del particular a quien autorizó la comisión para que ordene la prórroga si la juzgare necesaria.

Art. 7.- Todo servidor de la institución, declarado en comisión de servicios estará en la obligación de presentar el correspondiente informe sobre la comisión cumplida, el mismo que deberá ser aprobado por quien autorizó la comisión en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual deberán utilizar el formulario denominado "**Formulario para liquidación de viáticos**".

Si el servidor de la institución no llegare a liquidar la comisión en el término determinado en el inciso precedente, la Dirección Administrativa Financiera se abstendrá de tramitar posteriores solicitudes de comisión de servicios del mismo servidor.

CAPITULO II

VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y GASTOS DE ALIMENTACION Y DE TRANSPORTE

Art. 8.- Viático.- Es el valor diario que reciben los servidores de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, destinado a sufragar los costos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios cuando por razones de su trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual (Resolución **SENRES-2004-191**. Arts. 2 y 15).

Art. 9.- Subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor diario que reciben los servidores de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, destinado a sufragar los gastos de alimentación, durante una comisión de servicios, cuando su desplazamiento fuera de su lugar habitual de labor, dure hasta una jornada diaria y su viaje de ida y retorno se realice el mismo día.

Para el cómputo de la jornada de trabajo ocho (8) horas, se ha de considerar una (1) hora antes de la establecida para el viaje y una hora después del arribo. El valor de la Subsistencia será equivalente al 50% del viático (**Res. SENRES-2004-191-Arts. 4 y 13**).

Art. 10.- Gastos de Alimentación.- Es el valor a pagarse por concepto de gastos de alimentación, cuando el desplazamiento del servidor de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, se realice fuera de su lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial, cuando la comisión tenga una duración de al menos seis horas, aún cuando el desplazamiento hubiere sido fuera de los límites provinciales y la comisión tenga la duración de hasta 6 horas, el valor a pagarse será el equivalente al 25% del valor del viático diario.

Art. 11.- Gastos de transporte.- Son aquellos en los que incurre la UTCCRS por la movilización de las autoridades y servidores, con sus respectivos equipajes, desde su lugar habitual de trabajo hasta los lugares en que se realicen sus comisiones de servicio y viceversa. Sus costos no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales y extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

Art. 12.- El servidor de la institución declarado en comisión de servicios, estará en la obligación de presentar los pasajes utilizados en la transportación; pases a bordo si es por vía aérea, original del pasaje si es en transporte público terrestre; los comprobantes de pago de peajes si es en vehículo de la unidad serán entregados por el conductor, dentro de las 48 horas posteriores laborables, para proceder a realizar la respectiva liquidación en la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 13.- Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública no se reconocerá valor alguno en concepto de gastos de transporte (Res. **SENRES-2004-191-Art. 17**).

Art. 14.- Cómputo de viáticos.- Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y la zona en la que esté ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios (Res. **SENRES-2004-191- Inciso primero del Art. 9**).

Los funcionarios, servidores y trabajadores encargados de autorizar el pago de viáticos y de efectuar el respectivo desembolso, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente **reglamento (Res. SENRES-2004-191-Inciso segundo del Art. 9)**.

Art. 15.- Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto del servidor público y la zona en la que se encuentre ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios, sobre la base de lo prescrito en el reglamento expedido por la SENRES y de conformidad con la siguiente tabla:

NIVELES	ZONAZONA	
	A (U ^s)	B (US)
PRIMERO		
Director Técnico	150,00	120,00
SEGUNDO		
Directores de área, asesores y Auditor	115,00	100,00
TERCERO		
Profesionales con título superior	90,00	80,00
CUARTO		
Otros no contemplados en los niveles anteriores	70,00	50,00

Art. 16.- El Director Técnico de la Unidad, quien tiene rango de Subsecretario General, recibirá en concepto de viático diario el valor determinado para las zonas A y B, más un 10% adicional.

Art. 17.- Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas o similares y el grado de responsabilidad e importancia dentro de la institución, entidad u organismo.

Art. 18.- Para efectuar la liquidación y pago de viáticos al interior del país, se considerarán las siguientes zonas:

ZONA A: Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

ZONA B: Comprende el resto de ciudades del país.

Art. 19.- Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores ubicados en diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 20.- Si la comisión de servicios excediere de treinta días en el mismo lugar de trabajo, se aplicará lo establecido en el literal e) del Art. 10 del reglamento expedido por la SENRES y se reconocerá un viático diario igual al de la Zona B, a excepción del personal de auditoría, para quienes se considerarán 60 días, previa justificación técnica.

Art. 21.- Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicios. Por el día de retorno una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a subsistencias.

Art. 22.- En caso de presentarse documentos justificativos adulterados o incompletos, los valores serán reintegrados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de

Administración Financiera y Control y las Normas de Control Interno y no serán reconocidos en el cálculo de la liquidación, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.

Art. 23.- Si por cualquier circunstancia el funcionario o servidor utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho, mediante un informe dirigido al Director del Arca y aprobado por el Director Técnico, a fin de que disponga que la Dirección Administrativa Financiera reliquide para efectos de reintegro o devolución de las diferencias que le correspondan.

La Dirección Administrativa Financiera a través del funcionario encargado mantendrá en forma actualizada, un registro de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores de la entidad, respecto de las comisiones de servicio efectuadas y legalizadas.

La Dirección Administrativa Financiera establecerá los controles necesarios para verificar en cualquier momento el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en Comisión de Servicios y, mantendrán convenientemente archivados los documentos justificativos que fueren pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, contemplará en el presupuesto anual, la partida correspondiente para la aplicación de los egresos de acuerdo a las normas para el cómputo de la escala establecida por ley, que se detalla en el cuadro del Art. 15 de este reglamento.

Segunda.- No se declarará en comisión de servicios a los servidores de la unidad durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en el caso del Director Técnico, quien, además, podrá autorizarla en situaciones de excepción para el resto de servidores.

Tercera.- En todo lo que no esté previsto en este reglamento se aplicarán las disposiciones constantes en el "Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias" emitido mediante Resolución No. 2004-0191 del 16 de noviembre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004 y los incisos adicionales introducidos mediante Resolución SENRES-2008-147, publicada en el Registro Oficial No. 414 de 29 de agosto del 2008.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, quedando sin efecto todas las disposiciones que se hubieren emitido con anterioridad, respecto a la materia.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 17 de noviembre del 2008.

f.) Lcdo. José Vaca Iones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.



FORMULARIO DE SOLICITUD DE VIÁTICOS

NOMBRE Y APELLIDO: _____

CARGO: _____ **ÁREA:** _____

FECHA DE SOLICITUD:

DIA MES AÑO

LUGAR: _____

FECHAS:

DE INICIO
DIA MES AÑO

DE FINALIZACION
DIA MES AÑO

OBJETO DE LA COMISION

TRANSPORTE A UTILIZAR:

AEREO TERRESTRE VEHICULO DE LA UNIDAD

ANTICIPO DE VIATICOS (Para uso de la Dirección Administrativa Financiera)

No. de Dias	V/Diario Viático	V/Alimentación	V/Subsistencia	FONDO DE MOVILIZACION	TOTAL A PAGAR	ZONA A B	Elaborado por:

CERTIFICADO DE FONDOS PARA VIATICOS

PARTIDA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR

SOLICITADO	CERTIFICO APROBADO	AUTORIZADO
FUNCIONARIO SOLICITANTE	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR TECNICO

Av. Amazonas y Atahualpa
 Telef 2250999 / 2252979 / 2464907 / Fax: 2252907
 Quito - Ecuador

No. 0096/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN
**EMERGENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL**
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 79/2008 de fecha 26 de agosto del 2008, el Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, declaró la situación de emergencia por grave conmoción en el sistema penitenciario, con el propósito de contratar y ejecutar las obras, bienes o servicios emergentes para poder remediar las deficiencias por las que atraviesa el sector;

Que, el esquema de resocialización y rehabilitación social debe ser tomado en cuenta como una propuesta integral, con un concepto de rehabilitación más humano y de reconciliación entre el individuo infractor y la sociedad, siendo en tal sentido necesario mejorar la infraestructura penitenciaria del país, así como también la construcción de nuevos centros de rehabilitación social a fin de disminuir los índices de hacinamiento, mejorar la salud, la salubridad y fortalecer la seguridad en los centros de rehabilitación social;

Que, es importante efectuar a cabo las acciones suficientes que permitan la construcción del nuevo Centro de Rehabilitación Social de Pichincha, a fin de disminuir los índices de hacinamiento y mejorar la calidad de vida y la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad que actualmente se encuentran recluidas en el Ex Penal García Moreno de Quito; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia de lo prescrito en los números 16 y 31 del artículo 6 de la referida ley,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar la declaratoria de la situación de emergencia constante en la Resolución No. 79/2008 de 26 de agosto del 2008, y declarar prioritario la contratación de consultoría para la elaboración del estudio: "**Proyecto de Infraestructura del Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional de Pichincha**", dentro del proyecto de inversión pública "**Intervención Integral para la Provisión de Infraestructura Óptima en el Sistema de Rehabilitación Social de la Provincia de Pichincha**" aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de propender a las ejecuciones del Proyecto de Infraestructura Penitenciaria que beneficiará a la población de la provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer que esta resolución sea publicada en el portal octr.cmi.gov.ec o publicas.eov.gub.ec en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Superada la situación de emergencia, se comunicará de su accionar a las autoridades competentes de conformidad con lo prescrito en la ley.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de noviembre del 2008.

f.) Lcdo. José Vaca Jones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

No. C.D.236

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el veinte y ocho de septiembre del 2008, mediante Referéndum Nacional se aprobó la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma regulada por la ley;

Que, el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente";

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad pública descentralizada, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio;

Que, el literal letra h) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, determina que le corresponde al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la reglamentación de los procesos de adquisición, conservación y enajenación de los bienes raíces y demás activos del IESS, con sujeción a los principios de la contratación pública y la decisión de constituir encargos fiduciarios o fideicomisos mercantiles para administrar o gestionar la titularidad de sus bienes patrimoniales;

Que, el inciso segundo del artículo 61 de la Ley de Seguridad Social, dispone que en sus inversiones no privativas el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá acogerse a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, en las mismas condiciones autorizadas a las entidades del sector privado;

Que, el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social, dispone que las inversiones privativas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, constituyen los préstamos hipotecarios, los préstamos quirografarios a sus afiliados, las colocaciones financieras de las cuentas de menores beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los recursos asignados al servicio público del Monte de Piedad, las operaciones de descuentos de títulos hipotecarios cuando se trate de operaciones con los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS y la adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces, con recursos de los fondos de pensiones, para fines de capitalización de las reservas técnicas del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional;

Que, el artículo innumerado 1, agregado por el artículo 2 de la Ley No. 2006-71, publicada en el Registro Oficial No. 429 de 3 de enero del 2007, ordena que el IESS, podrá directamente o a través de fideicomisos conceder a sus afiliados préstamos hipotecarios en condiciones financieras favorables para sus afiliados y jubilados;

Que, el artículo 64 de la Ley de Seguridad Social, faculta al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, adquirir y conservar bienes raíces sin más requisitos que los previstos en el reglamento que dictará el Consejo Directivo y los señalados en el derecho común para las personas naturales con libre administración de bienes;

Que, mediante Resolución No. C.D. 122 de 28 de agosto del 2006, el Consejo Directivo del IESS, dictó el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, el cual regula los procedimientos; los requisitos de evaluación de los participantes; de aspectos técnicos financieros y legales; la consecución de los puntos de equilibrio fiduciario; y demás aspectos relacionados con la participación del IESS en este tipo de inversiones;

Que, en el Título XV "Del Fideicomiso Mercantil y encargo fiduciario" de la Ley de Mercado de Valores se prevén las características y los requisitos de los fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios;

Que, los fideicomisos mercantiles permiten la ejecución de proyectos inmobiliarios y el impulso del sector de la construcción con la consecuente generación de empleo y ampliación de la cobertura de afiliación al IESS y valor agregado;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe participar en la conformación de fideicomisos mercantiles inmobiliarios, en beneficio de sus afiliados y jubilados, ya sea como constituyente beneficiario o costo adherente beneficiario en proyectos de su propia estructuración o confirmados por promotores del sector público o privado;

Que, es necesario contar con un solo instrumento normativo concordante, dentro de un marco integral que norme la participación del IESS, en negocios fiduciarios y fideicomisos mercantiles, en donde se incluyen aquellos fideicomisos inmobiliarios con la participación del IESS como constituyente beneficiario y como adherente beneficiario; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales conforme lo dispuesto en el literal h) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución No. C.D.122, por el siguiente:

"ARTICULO 3.- Créase la Unidad de Negocios Fiduciarios, como órgano técnico de apoyo al Consejo Directivo, encargada de los estudios y recomendaciones sobre negocios fiduciarios, así como del seguimiento, vigilancia, desarrollo y análisis de los fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios en los que sea participe el IESS.

La Unidad de Negocios Fiduciarios informará a la Comisión Técnica de Inversiones mientras continúe con esas responsabilidades, sobre las resoluciones tomadas en la Junta de Fideicomisos, en los diferentes fideicomisos mercantiles. Cuando las resoluciones tomadas en las Juntas de los Fideicomisos Mercantiles, deban ser aprobadas por el Consejo Directivo, se pondrá en su conocimiento."

ARTICULO SEGUNDO.- Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución No. C.D. 122, por el siguiente:

"**ARTICULO 4.- INTEGRACION.-** La Unidad de Negocios Fiduciarios del IESS estará integrada por los siguientes miembros:

- 4.1 El Director General o su delegado quien la presidirá con voto dirimente;
- 4.2 Un delegado de la Comisión Técnica de Inversiones, hasta que se constituya la entidad financiera de propiedad del IESS;
- 4.3 El Director de Inversiones o su delegado; y,
- 4.4 El Director Nacional del Seguro Especializado, propietario de los activos que vayan a formar parte de los fideicomisos mercantiles o sujetos a encargos fiduciarios o su delegado.

Actuará como Secretario, el funcionario que designare el Director General del IESS."

ARTICULO TERCERO.- En el inciso primero del artículo 5 del REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, sustitúyase la frase "Comisión Técnica de Inversiones" por la frase "Consejo Directivo".

ARTICULO CUARTO.- A continuación del Capítulo III de la Resolución No. C.D. 122, que contiene el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, agréguese un capítulo denominado "FIDEICOMISOS INMOBILIARIOS PARA PROYECTOS HABITACIONALES", y hágase constar los siguientes artículos innumerados:

"Art. ... **CARACTERISTICAS.-** El IESS podrá participar como constituyente beneficiario de fideicomisos mercantiles cuyo objeto principal sea el desarrollo de proyectos habitacionales o como adherente beneficiario de

fideicomisos mercantiles inmobiliarios constituidos por promotores del sector público, del sector privado o mixto, para el desarrollo de proyectos habitacionales. Los proyectos habitacionales o unidades de vivienda que se construyan serán para satisfacer las necesidades de vivienda de los afiliados y jubilados del IESS.

Art. - Cuando el IESS participe como constituyente beneficiario de fideicomisos inmobiliarios regulados en este capítulo, podrá incorporar a los respectivos patrimonios autónomos bienes inmobiliarios registrados en cada uno de sus portafolios. La aportación de dichos bienes inmuebles debe ser considerada como una inversión canalizada por el órgano responsable de las inversiones y su transferencia al patrimonio autónomo autorizada por el órgano máximo de gobierno del IESS.

Art. - Los bienes inmuebles que se aporten a los patrimonios autónomos mencionados, deben contar con una valoración actualizada realizada dentro de los ciento ochenta (180) días precedentes a la entrega de los mismos al fideicomiso. Los bienes inmuebles que se aporten a los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, no podrán tener un valor inferior a la valoración del bien entregado al fideicomiso y no podrá representar más del veinticinco por ciento (25%) del proyecto inmobiliario. Se podrá sobrepasar este porcentaje previa autorización del órgano de control.

El avalúo de los bienes lo realizarán peritos calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de acuerdo a las regulaciones dictadas por dicho Organismo de Control y la Junta Bancaria.

Art. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, podrá incorporar a los patrimonios autónomos que se construyan recursos financieros destinados al desarrollo de dichos proyectos canalizados a través del órgano responsable de las inversiones, bajo las mejores condiciones de seguridad y siempre que no contravenga los límites y parámetros establecidos en el Capítulo 1, Título III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria.

Art. ...- El IESS *también* podrá incorporar a los patrimonios autónomos que se constituyan, como parte de su aporte, recursos en efectivo con el propósito de cubrir los costos que se ocasionen antes del arranque del proyecto, que se iniciará una vez obtenido el punto de equilibrio, recursos o inversiones que deben ser canalizados a través del órgano responsable de las inversiones. Estos aportes deben estar sustentados con los correspondientes informes técnicos legales.

Art.....- Cuando el IESS participe como adherente beneficiario de fideicomisos mercantiles inmobiliarios, se deberá haber incorporado a los patrimonios autónomos los bienes inmuebles sobre los que se desarrollarán los proyectos inmobiliarios, los cuales contarán con una valoración profesional sujeta a reconsideración por parte del Consejo Directivo.

Art.....- Los contratos de fideicomisos mercantiles inmobiliarios a los que el IESS se adhiera como beneficiario, deberán contener las cláusulas necesarias por las cuales consten las transferencias hechas a los respectivos patrimonios, así como las que contengan los

compromisos y obligaciones de los diferentes partícipes que aportan los bienes, derechos o recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios, de acuerdo a los cronogramas que se aprueben por las respectivas juntas de fideicomiso.

Art. ...- *En las instrucciones fiduciarias que se establezcan en los contratos de fideicomisos mercantiles inmobiliarios determinados en este capítulo, se preverá la contratación de personal especializado de fiscalización, de auditoría, de estudios técnicos, económicos financieros y legales necesarios, para determinar si se puede lograr el punto de equilibrio para arrancar dichos proyectos, así como los demás elementos mencionados en el presente Reglamento.*

Art.....- *Para los casos establecidos en el presente capítulo, los contratos de fideicomiso mercantil inmobiliario contendrán una cláusula resolutoria en la que se establezca que el proyecto iniciará únicamente cuando se alcance su punto de equilibrio, contemplando los aspectos técnicos, financieros y legales.*

Art.....- *En los contratos de fideicomiso mercantil para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, se establecerá que el IESS y los constructores, promotores inmobiliarios y demás beneficiarios, que aporten recursos a los patrimonios autónomos, participarán de los rendimientos o remanentes que se obtengan de los proyectos habitacionales, en proporción a los recursos que hubieren efectivamente aportado al patrimonio autónomo, para lo cual en los contratos de constitución o adhesión del IESS, se detallará la estructura de activos, pasivos y patrimonio y la estructura del financiamiento.*

Art.....- *La recuperación de la participación aportada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya sea aportación en bienes inmuebles o en recursos financieros, serán canalizados por el órgano responsable de las inversiones de los recursos del Seguro General Obligatorio, tomando en cuenta que los rendimientos sean los más beneficiosos para los intereses del Instituto y el propósito de los fideicomisos mercantiles regulados en este Capítulo.*

Art.....- *El valor de unidades de vivienda será determinado de acuerdo a los estudios de mercado y a los análisis económicos financieros, que determinen el punto de equilibrio financiero y fiduciario requerido para la sustentabilidad de cada proyecto inmobiliario.*

Art.....- *La venta de las unidades de vivienda a los afiliados y jubilados, por parte de los fideicomisos mercantiles referidos en este capítulo, puede ser financiada por medio de créditos hipotecarios concedidos por el IESS o a través de fideicomisos mercantiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo innumerado 1 agregado por el artículo 2 de la Ley de 2006-71, publicada en el Registro Oficial No. 429 de 3 de enero de 2007.*

Art....: *Para la concesión de créditos hipotecarios por medio de fideicomisos mercantiles, se establecerán las instrucciones necesarias para la originación, instrumentación, administración, recuperación y demás aspectos relacionados con dichos créditos hipotecarios, observando las disposiciones contenidas en los reglamentos pertinentes.*

Art..... - *Los gastos que se produzcan por la originación, instrumentación, administración, recuperación y demás aspectos relacionados con los créditos hipotecarios concedidos por el IESS, a través de fideicomisos mercantiles, serán autorizados por las juntas de fideicomiso, al igual que su pago.*

Art..... - Los representantes a las juntas de fideicomiso u órganos de gobierno, en los que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social participe como constituyente beneficiario o adherente beneficiario, serán nombrados por la Comisión Técnica de Inversiones, hasta que se constituya la entidad financiera de propiedad del IESS, de una lista previamente aprobada por el Consejo Directivo del IESS, quienes seguirán las directrices y políticas generales, establecidas por el órgano máximo de Gobierno del IESS. Las Juntas de Fideicomisos actuarán además observando las disposiciones del Capítulo VIII del presente Reglamento.

Art..... - *Para la reforma de los contratos de fideicomiso de los proyectos inmobiliarios es necesario el voto favorable del IESS en la junta de fideicomiso en la que se trate este asunto; la cesión de derechos fiduciarios de otros partícipes que no sea el IESS, debe contar necesariamente con la aceptación y aprobación del IESS y así establecerse en los respectivos contratos de fideicomiso mercantil.*

Art.....- El órgano responsable de las inversiones del IESS, dictará las instrucciones necesarias para el adecuado manejo de los recursos que se canalicen a través de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios detallados en este capítulo.

Art.....- Las iniciativas de fideicomisos mercantiles para el desarrollo de proyectos habitacionales detallados en el presente capítulo, serán entregados a la unidad de negocios fiduciarios del IESS, la que presentará sus recomendaciones para conocimiento y canalización del órgano encargado de las inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento.

Art..... - La Unidad de *Negocios* Fiduciarios realizará la evaluación de: los proyectos fiduciarios para el desarrollo de soluciones habitacionales; los partícipes; la determinación de los puntos de equilibrio fiduciario técnico, económico financiero y legal; la evaluación y selección de administradoras fiduciarias; y, recomendaciones para la creación de tasas y contribuciones ante el Consejo Directivo del IESS, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, para lo cual requerirá informes a las direcciones de *inversiones*, de Riesgos, de Bienes Inmuebles, de Desarrollo Institucional, de la Económico Financiera, de la Procuraduría General, y demás unidades técnicas del IESS."

ARTICULO QUINTO.- Reemplácese el artículo 20 de la Resolución No. C.D. 122, por el siguiente:

"ARTICULO 20.- La Unidad de Negocios Fiduciarios elaborará los informes necesarios relacionados con los proyectos fiduciarios, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo y se canalizarán a través de la Comisión Técnica de Inversiones, hasta que se constituya la entidad financiera de propiedad del IESS. Dichos informes pueden ser solicitados a las juntas de fideicomisos o entregados a estas.

ARTICULO SEXTO.- Reemplácese el artículo 27 de la Resolución No. C.D. 122, por el siguiente:

"ARTICULO 27.- ADHESION Y FIDEICOMISOS MERCANTILES INMOBILIARIOS.- La Unidad de Negocios Fiduciarios analizará e informará al Consejo Directivo, para su decisión a través de la Comisión Técnica de Inversiones, sobre la adhesión del IESS, en calidad de beneficiario; así como la transferencia de bienes raíces a los fideicomisos mercantiles inmobiliarios previamente constituidos, cuando se cumplan los requisitos económico financieros, técnicos y legales mencionados en el Capítulo IV de este reglamento."

ARTICULO SEPTIMO.- Reemplácese el numeral 30.3 del artículo 30 de la Resolución No. C.D. 122, por el siguiente:

"30.3.- Avalúos actualizados de los inmuebles que se aporten a los patrimonios autónomos, realizados en los términos de la Ley de Mercado de Valores. Las compañías avaluadoras y los evaluadores deberán hallarse previamente calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, serán civilmente responsables por la veracidad de los avalúos practicados, quienes deberán hallarse previamente calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,".

ARTICULO OCTAVO.- DEROGATORIAS:

a) Derógase en el artículo 60 del REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, constante en la Resolución No. C.D. 122 aprobada el 28 de agosto del 2006, su denominación y el primer párrafo; y, suprimase del segundo párrafo del mismo artículo 60 la expresión: "Art ; y,

b) Derogase el artículo 61 del REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, constante en la Resolución No. C.D. 122 del 28 de agosto del 2006.

ARTICULO NOVENO.- La Comisión Jurídica del Consejo Directivo del IESS, en el plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la presente resolución, preparará la Codificación del REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

ARTICULO DECIMO.- La Dirección de Desarrollo Institucional, una vez aprobada la presente resolución, la publicará en la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTICULO UNDECIMO.- Vigencia.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de enero del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente del Concejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro del Concejo Directivo.

f.) Abg. Luis Hidrovo Espinoza, miembro del Concejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones celebradas el 5 agosto del 2008 y el 7 de enero del 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 7 de enero del 2(109.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA

Considerando:

Que, la Ilustre Municipalidad del Cantón Celica realizó y está realizando la construcción del alcantarillado sanitario en las parroquias de Cruzpamba, Pozul y Sabanilla del cantón Celica, mediante convenio de crédito suscrito con el Banco del Estado y con recursos propios respectivamente;

Que, es obligación de la Municipalidad respetar los acuerdos suscritos con el Banco del Estado en el convenio de crédito suscrito con esta entidad y recaudar los tributos a medidas de las posibilidades económicas de los contribuyentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal y demás instrumentos jurídicos pertinentes,

Expede:

La Ordenanza municipal que determina y establece la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad de Celica y en las **parroquias de Cruzpamba, Pozul y Sabanilla, y en** toda otra población del cantón Celica que cuenten con estos servicios.

CAPITULO 1

Artículo 1.- La presente ordenanza regula y ampara las tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado para las parroquias Cruzpamba, Pozul y Sabanilla del cantón Celica, con el objeto de cubrir en parte el monto del préstamo del Banco del Estado.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior y por lo tanto nace la obligación tributaria, para todos los propietarios de los predios, urbano cuyos alcantarillados fueron construidos por el Municipio del Cantón Celica, siempre y cuando se haya terminado la obra.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución.- Estas contribuciones tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal, posesión, dominio de la construcción o inmueble; y, situación de empadronamiento, responderán por el valor de débito tributario.

Los propietarios no responden, más que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con los avalúos municipales actualizados, antes de iniciar la construcción del alcantarillado.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras y por ende están obligados al pago de la misma, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción de propietarios de los inmuebles beneficiados, por la construcción del alcantarillado sanitario, ejecutados por la Municipalidad del Cantón Celica, salvo resolución del Concejo mediante ordenanza sobre exoneraciones, reducciones o modificaciones del tributo para las instituciones públicas o casos especiales.

Artículo 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras por construcción del alcantarillado sanitario es el Municipio del Cantón Celica.

Artículo 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras por la construcción del alcantarillado sanitario es equivalente y está determinado, por el costo directo de tales obras, no incluye los costos indirectos a que se refiere el Art. 417 de la CLORM, prorrateadas entre los propietarios beneficiados, conforme lo establece la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 7.- Determinación del valor del tributo.- Para la determinación del valor del tributo, el costo de la obra se distribuirá de la siguiente manera:

a) El usuario cancelará un derecho de instalación de alcantarillado de veinte dólares americanos, valor que lo recaudará las JAP.

Artículo 9.- Determinación.- El costo directo total de la contribución del alcantarillado determinado de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, el 20% constituirá la contribución especial de mejoras a cargo del propietario del predio urbano beneficiado y que le corresponda a la citada obra, y el otro 80% lo subsidia la Municipalidad, considerando la extrema pobreza de los contribuyentes de estas dos parroquias rurales del cantón.

Artículo 9.- (atastro.- Determinada la contribución especial de mejoras por la construcción del alcantarillado sanitario, se abrirá un catastro que registre los siguientes datos:

- a) Número de orden asignado al contribuyente;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente;
- c) Número de cédula de identidad o RUC;
- d) Número del certificado de votación;
- e) Dirección domiciliaria;
- 1) Clave catastral del predio;

- g) Dimensiones del frente del predio que da a la vía o las vías;
- h) Valor de contribución espacial de mejoras;
- i) Características comerciales del inmueble; y,
- j) Observaciones.

Artículo 10.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas realizará una emisión que refrendados, por el Director Financiero serán remitidos mediante boletín a la Oficina de Contabilidad, para que sea contabilizada la emisión y luego pase a la Unidad de Recaudación.

Artículo 11.- Forma y tiempo de pago.- El usuario cancelará un valor mensual de 0.50 centavos de dólar, por concepto de tasa de alcantarillado sanitario, valor que se cobrará en las planillas de agua potable de las JAP.

Artículo 12.- Intereses generados por mora tributaria.- Esta contribución no pagada y vencido el plazo para su pago de acuerdo con la ordenanza, será cobrada por la vía coactiva y con los intereses anuales generados por la mora tributaria a partir del vencimiento del título de crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Artículo 13.- División de débitos de la contribución.- En el caso de división entre copropietarios o de participación entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de esta contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división del débito tributario.

Artículo 14.- Transmisión de dominio de propiedad gravada.- Los notarios no podrán extender escrituras, ni los registradores de la propiedad registrarlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con débitos pendientes, por concepto de estas contribuciones especiales de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad los títulos de crédito pendientes o débitos, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal de que las propiedades, cuyo traspaso de dominio se va a efectuar, no tienen débitos pendientes por este concepto, vencidos o en memoria tributaria.

El comprador del bien inmueble asumirá los saldos adeudados por concepto de esta contribución, de lo cual se emitirá la respectiva certificación y el comprador o sucesor de dominio asumirá la deuda de esta contribución.

Para el caso de particiones, remates, liquidaciones y adjudicaciones entre copropietario y condominios se prorrateará según el patrimonio a adquirirse.

En caso de incumplimiento de este artículo, los notarios y registradores de la propiedad serán responsables por el monto de la contribución especial de mejoras y además serán sancionados por el Alcalde del Municipio del Cantón Celica, con una multa equivalente al 25% de la remuneración mensual unificada.

Artículo 15.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de esta contribución especial de mejoras se revertirá a la ejecución de obras de infraestructura básica, en la cabecera cantonal o centros poblados urbanos y rurales.

Artículo 16.- De los reclamos.- Los reclamos y recursos de revisión sobre esta contribución que presentare e interpusieran los contribuyentes, sobre los actos que determinan este tributo, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones pertinentes al Código Tributario.

Artículo 17.- las personas de la tercera edad y discapacitados pagarán por contribución especial de mejoras por sus propiedades beneficiadas del alcantarillado el 50%.

Artículo 18.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Celica, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Egado. Mauricio Granda C., Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico.- Que la presente Ordenanza municipal que determina y establece la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad de Celica y en las parroquias de Cruzpamba, Pozul y Sabanilla, y en toda otra población del cantón Celica que cuenten con estos servicios, fue discutida y aprobada por el Ilustre Municipio de Celica, en las sesiones celebradas los días dieciocho y veinticuatro del mes diciembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL: Que el día 29 del mes de diciembre del año 2008; a las 09h00. En uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza municipal que determina y establece la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad de Celica y en las parroquias de Cruzpamba, Pozul y Sabanilla, y en toda otra población del cantón Celica que cuenten con estos servicios, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Egado. Mauricio Granda, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDE DEL CANTON CELICA, que a los veintinueve días del mes diciembre del año 2008, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, haciéndose el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación.

f.) Lic. Jorge H. Jaramillo A., Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza municipal que determina y establece la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad de Celica y en las parroquias de Cruzpamba, Pozul y Sabanilla, y en toda otra población del cantón Celica que cuenten con estos servicios, el Lcdo. Jorge H. Jaramillo Arciniega, Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, a los treinta días del mes de diciembre del 2008.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

**EI. GOBIERNO MUNICIPAL.
DEL CANTON JARAMIJO**

CAPITULO II

DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Considerando:

Que, es necesario incrementar los ingresos propios del Gobierno Municipal de Jaramijó con la recaudación de tributos y tasas legalmente establecidas; constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios, que permiten desarrollar las actividades a las cuales están obligados por disposición legal;

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 264 otorga a los gobiernos cantonales autónomos competencias exclusivas numeral 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 378 atribuye "Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta Ley";

Que, el artículo 380, literal h) de la ley misma atribuye la aplicación el cobro de tasas por servicios de habilitación y control de establecimientos comerciales; mediante permiso anual de funcionamiento de los establecimientos comerciales; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y La Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La Ordenanza que crea y regula la tasa para otorgar permiso anual de funcionamiento de locales comerciales en el cantón .Jaramijó.

TITULO 1

**DE LA TASA POR PERMISO ANUAL
DE FUNCIONAMIENTO**

CAPITULO 1 DE

LA TASA

Art. 1.- De la creación.- Se crea la tasa de permiso anual de funcionamiento municipal, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- Del objetivo y fines.- El objetivo de la aplicación de la tasa de permiso anual de funcionamiento Municipal, es regular, aplicar y fijar valores por, habilitación y control de los establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción de este cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento y objetivos trazados a nivel interinstitucional.

Art. 3.- Del registro.- Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente ordenanza, deberá registrarse en el Departamento de Turismo, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento comercial.

Art. 4.- De la exigibilidad de la cancelación de la tasa.- La tasa de permiso de funcionamiento es anual y deberá ser cancelada para su renovación hasta el 30 de marzo de cada año; y, en un local nuevo hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 5.- Del permiso anual de funcionamiento.-

El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Municipio del Cantón Jaramijó a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales; temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las ordenanzas vigentes, con los informes de las jefaturas o coordinaciones municipales de Turismo; Justicia Policía y vigilancia; y, Comisaría Municipal.

El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el Art. 63 numeral 1 y Art. 380 literales g), h) y k) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del cantón Jaramijó, serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar el respectivo permiso; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de los departamentos municipales pertinentes y Cuerpo de Bomberos de la ciudad si es el caso.

Art. 6.- Inspecciones y notificaciones.- Se efectuarán entre los meses de enero a marzo de cada año, los locales que no hubieren recibido notificaciones de parte del señor comisario Municipal e inspecciones de los departamentos involucrados hasta el 31 de marzo y los que se abrieren posteriormente, deberán obligatoriamente por su cuenta oficial al Departamento de Turismo.

Art. 7.- Cuando se trate de establecimientos que no inicien sus actividades comerciales, a principios de año, pagarán el equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 8.- Cálculo de permiso anual de funcionamiento para locales comerciales.- La Tasa por permiso anual de funcionamiento se pagará por cada establecimiento comercial, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Establecimientos de comidas y bebidas:

- a) Restaurantes, comedores, ceviche rías, picanterías, asaderos de pollos, el valor del permiso será el 10% del sueldo básico; y,
- b) Bares, karaokes, licorerías y cantinas: el valor del permiso será el 15% del sueldo básico.

2.- Servicios de esparcimiento y diversión:

- a) Discotecas, salas de baile y peñas: el valor del permiso será el 20% del sueldo básico; y,
- b) Clubes nocturnos y otros similares: el valor del permiso será el 25% del sueldo básico.

3.- Establecimientos comerciales varios:

- a) Despensas, el valor del permiso será el 8% del sueldo básico y los mini market: el valor del permiso será el 10% del sueldo básico;

- b) Cabinas telefónicas y cyber: el valor del permiso será el 10 % del sueldo básico;
- c) Boutique bazar y otros, el valor del permiso será el 8 % del sueldo básico; y,
- d) Alquiler y ventas de videos y anexos CD, DVD etc., salas de video juegos y salas de billar el valor del permiso será el 8% del sueldo básico.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCION DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO 1

DE LOS REQUISITOS

Art. 9.- Requisitos **para obtención del permiso anual de funcionamiento** de locales comerciales en el cantón Jaramijó.

Requisitos básicos para el permiso anual de funcionamiento:

- a) Solicitud dirigida al Departamento de Turismo, que incluirá el croquis de ubicación del local;
- b) Copia de cédula de identificación y papeleta de votación vigente;
- c) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos de Jaramijó;
- d) Copia del RUC;
- e) Copia del contrato de arrendamiento inscrito en el Departamento de Avalúos, Catastros y Registros de la Municipalidad, si lo existiera; y,
- f) Certificado de solvencia municipal.

Además de lo anterior para las discotecas, karaokes, clubes nocturnos y peñas presentarán:

- a) Copia del permiso del Arca de Salud; y,
- b) Permiso de la Intendencia General de Policía de Manabí.

Toda esta información ingresará por el Departamento de Turismo quien remitirá a los diferentes departamentos involucrados en la entrega del permiso anual de funcionamiento.

CAPITULO II DE

LOS PLAZOS

Art. 10.- Las jefaturas, coordinaciones y demás áreas municipales que tengan inherencia en el permiso anual de funcionamiento, tendrán un plazo de 48 horas para emitir los respectivos informes.

Art. 11.- Una vez que las jefaturas y demás áreas municipales han emitido informes favorables al Departamento de Turismo Municipal, el contribuyente dispondrá de un plazo de 10 días laborables para cancelar el valor del permiso anual de funcionamiento; de no ser así, cumplido los 10 días laborables se invalidará la aprobación.

Art. 12.- **Obligación de exhibir el permiso anual de funcionamiento.**- Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal o en un lugar visible y seguro, el permiso anual de funcionamiento otorgado por la Municipalidad. Esta norma es general y obligatoria.

CAPITULO III

DE LOS HORARIOS

Art. 13.- Los horarios de atención al público estará basado a lo que establece la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas en el cantón Jaramijó.

Art. 14.- Los locales que no hayan sido mencionados en la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas en el cantón Jaramijó, se ajustarán a los horarios que establezca el Departamento de Turismo Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 15.- Los propietarios de los establecimientos comerciales serán responsables del mantenimiento del orden, de la moralidad y las buenas costumbres al interior de sus locales y en las zonas aledañas.

Además tendrá la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que intranquilen a los vecinos.

Art. 16.- Las discotecas, bares, karaokes, clubes nocturnos y peñas, dispondrán de la siguiente señal ética en cada uno de sus establecimientos.

Al ingreso del local:

* Prohibido ingresar armas.

* Prohibido ingreso a menores de edad.

* *La capacidad del establecimiento es de ¿....? personas.*

* *La atención será hasta..... (del horario correspondiente).*

En la parte interna del establecimiento:

- Tocador para damas y caballeros.

- Salida de emergencia.

- Además deberá contar el local

con extintores. CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 17.- De la revocatoria.- A los locales comerciales del cantón Jaramijó que no cumplan con las leyes y ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocará el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio a la Municipalidad.

Art. 18.- Las personas naturales o jurídicas que operan sin el respectivo permiso anual de funcionamiento o no esté renovado en los plazos fijados por esta ordenanza, serán sancionadas con el doble del equivalente del valor que deben cancelar por este concepto.

Art. 19.- La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una remuneración básica unificada de multa; la alteración del número exhibido, o en su falsedad, se considera como no exhibido para efecto de la sanción correspondiente, y como acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.

Art. 20.- Sólo a partir del día primero de septiembre de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia, podrá ser sancionada con la clausura del local y multa equivalente al 100% del valor a pagar; para aquellos que debieron hacerlo hasta el 30 de marzo del año en curso.

Art. 21.- El Jefe del Departamento de Justicia Policía y Vigilancia en coordinación con el Comisario Municipal será la autoridad que clausuren y multen a los establecimientos.

CAPITULO VI

Firmas Autorizadas

Art. 22.- De las firmas autorizadas.- Una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y los pagos pertinentes, se emitirá el permiso anual de funcionamiento, la misma que contará con la firma del Jefe o Coordinador de Turismo y la firma del Tesorero Municipal.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Primera.- La tasa del permiso anual de funcionamiento de locales comerciales en el cantón Jaramijó, creada en la presente ordenanza, será anual y se calculará a prorrata de los meses que faltaren para completar el año calendario.

Segunda.- A partir de la presente fecha, el Municipio de Jaramijó emprenderá un proceso de actualización de su catastro de establecimiento de locales comerciales del cantón a través del Departamento de Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Sr. Richard Anchundia Mero, Vicepresidente de Concejo.

f.) Lic. Patricia Parrales Zambrano, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que crea y regula la tasa para otorgar permiso anual de funcionamiento de locales comerciales en el cantón

Jaramijó fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó en las sesiones ordinarias celebradas el doce de noviembre del año dos mil ocho; y, el diez y siete de diciembre del año dos mil ocho, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Jaramijó, 22 de diciembre del 2008.

f.) Lic. Patricia Parrales Zambrano, Secretaria de Concejo.

VISTOS: Que la Ordenanza sustitutiva a la que crea y regula la tasa para otorgar permiso anual de funcionamiento de locales comerciales en el cantón Jaramijó, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Jaramijó, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Jaramijó, 29 de diciembre del 2008.

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que crea y regula la tasa para otorgar permiso anual de funcionamiento de locales comerciales en el cantón Jaramijó, a través de su publicación en el Registro Oficial, el doctor Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó, en esta ciudad, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Lo certifico.

Jaramijó, 29 de diciembre del 2008.

f.) Lic. Patricia Parrales Zambrano, Secretaria del Consejo.

No. 67-08

EL 1. CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

Considerando:

Que, con oficio No. 1087-SEN-CNNA del 20 de octubre del 2008, la Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo de la Niñez y Adolescencia, sugiere se eleve a ordenanza municipal la Resolución No. 032 CNNA-2008, emitida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el 3 de octubre del 2008, en su cuadragésimo novena sesión ordinaria;

Que, el Art. 341 de la Constitución Política del Ecuador, establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes. El sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Serán parte del sistema de instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, conforme lo previsto en el último inciso del Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, las decisiones emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del sistema;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos las organizará la Municipalidad a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo social;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal obliga a los gobiernos municipales a brindar los servicios básicos a sus ciudadanos, con prioridad de niños, niñas y adolescentes;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 123,

Expide:

La Ordenanza para la directriz de organización, conformación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Milagro.

JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 1.- Naturaleza jurídica: Las juntas cantonales de protección de derechos son instancias municipales, cuya competencia pública es la protección de derechos individuales y/o colectivos, en fase administrativa, de niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, en los casos de amenazas y/o violaciones de sus derechos a través de la sustanciación de procedimiento administrativo de protección de derechos.

Dependen orgánicamente y financieramente del Municipio respectivo y cuentan con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones y su organización administrativa actúan sin injerencia de ningún otro organismo y/o autoridad.

Art. 2.- Organización y conformación: Se crean en la ley, el Municipio respectivo las organiza a nivel cantonal o parroquial y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elige a sus miembros principales y suplentes, a través de un concurso público de méritos y oposición que se regula en un reglamento en base a lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- Financiamiento: Las juntas cantonales de protección de derechos al ser instancias municipales, serán financiadas por sus respectivos municipios en base a sus necesidades, según establece la ley. Para el efecto las juntas cantonales de protección de derechos deben incorporarse a la estructura municipal a través de la ubicación en su orgánico-funcional dentro del ámbito social y será considerado como gasto de inversión.

Art. 4.- Integración: Las juntas cantonales de protección de derechos se integran con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes mediante la resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia que los elige. Esta resolución deber ser notificada al Municipio respectivo para el trámite posterior de acción de personal en su Unidad de Recursos Humanos, lo que legitima su actuación. Sus miembros son funcionarios públicos que

deben estar sujetos bajo la LOSCCA y por la carga de responsabilidad que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones deben tener nivel directivo.

Art. 5.- Duración: Según determina el Código de la Niñez y Adolescencia los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez en base a lo determinado en el reglamento para tal efecto.

Art. 6.- Ejercicio de funciones: Actúan de oficio o a través de denuncias verbales y/o escritas, la protección de derechos que disponen las juntas cantonales de protección de derechos tienen como objetivo final la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados a través de sus disposiciones, en calidad de autoridad competente, que obligan a personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.

Art. 7.- Organizaciones de las juntas cantonales de protección de derechos: En base a la autonomía administrativa y funcional que les otorga el Código de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos dictarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno a través de sus reglamentos, manuales e instructivos, mismos que deberían ser puestos en conocimiento del Municipio y Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia respectivos.

Art. 8.- Sustanciación de procedimiento: En base a lo determinado en el oficio No. 009446 de fecha 1 de abril del 2008 de la Procuraduría General del Estado, las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo del SNDPINA que sustanciarán los procedimientos administrativos de protección de derechos en base a lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 9.- Responsabilidad, juzgamiento y sanción: Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de las juntas cantonales de protección de derechos deberán ser conocidas, juzgadas y sancionadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de sus actividades laborales de las juntas cantonales de proyección de derechos deberá ser conocida, juzgada y sancionada por la Municipalidad a través del respectivo sumario administrativo según establece la LOSCCA.

RELACION SISTEMATICA DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS Y LOS ORGANISMOS DEL SNDPINA

Art. 10.- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia: El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creará condiciones técnicas y políticas para el funcionamiento, articulación y

coordinación entre los tres niveles de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), a nivel nacional, a través de convenios interinstitucionales y protocolos/procedimientos de intervención interinstitucional.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desarrollará conjuntamente con los demás organismos, instituciones y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), que corresponda los manuales y protocolos de intervención, articulación y coordinación interinstitucional con las juntas cantonales de protección de derechos y los demás operadores de justicia.

Los operadores de justicia deberán introducir estos protocolos y manuales en los modelos de gestión y atención de sus instituciones a fin de efectivizar su articulación y coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Las juntas cantonales de protección de derechos remitirán informes anuales de la situación de NNA de su respectivo cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desarrollará un sistema informático para el manejo de causas de las juntas cantonales de protección de derechos y su respectivo seguimiento.

Art. 12.- Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia:

Los concejos cantonales de niñez y adolescencia deberán crear condiciones técnicas y políticas para la organización y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos, a nivel local, a través de resoluciones que las articulen y coordinen con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Los concejos cantonales de la niñez y adolescencia deberán exigir la implementación de los servicios de los operadores de justicia y la aplicación de los protocolos y manuales de intervención interinstitucional que se elaboran con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Las juntas cantonales de protección de derechos remitirán informes semestrales de la situación de los niños, niñas y adolescentes de su respectivo cantón a los concejos cantonales de la niñez y adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto. Adicionalmente, las juntas cantonales de protección de derechos entregarán una lista a los concejos cantonales de niñez y adolescencia de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas, de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos o los jueces de la NA, para su publicación y será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda.

Los concejos cantonales de niñez y adolescencia deberán exigir la implementación de los planes, programas, proyectos, servicios y acciones suficientes y adecuados para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos y el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección.

El registro de entidades de atención deberá ser implementado por los concejos cantonales de niñez y adolescencia para la determinación de los servicios disponibles en el cantón y los servicios ineficientes e inexistentes. Los concejos cantonales de niñez y adolescencia deberán remitir la lista del registro de entidades de adopción debidamente actualizada, para que las juntas cantonales de protección de derechos y los jueces de la niñez y adolescencia dispongan sus medidas de protección cada tres meses.

Los concejos cantonales de niñez y adolescencia deberán controlar, fiscalizar y evaluar a las entidades de atención de su cantón en base a lo determinado en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al cumplimiento y aplicación de las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos y los jueces de la niñez y adolescencia.

Art. 13.- Agenda Social de la Niñez y Adolescencia: Los concejos cantonales de niñez y adolescencia sobre la base de la agenda social de la niñez y adolescencia deberán posicionar el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos para el cumplimiento y aplicación de sus resoluciones.

Las instituciones y organismos que forman parte de la agenda social de la niñez y adolescencia deberán considerar las necesidades de los servicios que requieren las juntas cantonales de protección de derechos para disponer la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o violentados de niños, niñas y adolescentes. Para tal efecto deberán solicitar la autorización y registro de sus planes, programas, proyectos y acciones ante la autoridad competente según manda el Código de la Niñez y Adolescencia.

RELACION CON LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD

Art. 14.- Operadores de justicia: Los operadores de justicia deberán implementar sus servicios en todo el país e introducir los protocolos y manuales de intervención interinstitucional elaborados de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia Nacional, dentro de su modelo de gestión y modelo de atención, para lo cual deberán desarrollar capacitaciones y formación de su recurso humano.

Los operadores de justicia del nivel nacional remitirán informes anuales de la situación de NA en su respectivo cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

Los operadores de justicia a nivel local remitirán informes anuales de la situación de NA en su respectiva comunidad al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de su

respectivo cantón para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

Art. 15.- Defensorías comunitarias: Las defensorías comunitarias deberán coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Milagro para denunciar, dar conocimiento y/o canalizar los casos de amenazas y violaciones de derechos contra niños, niñas y adolescentes de su comunidad.

Las defensorías comunitarias en funcionamiento remitirán informes anuales de su gestión al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia respectivo para que se evalúe la información y se insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elaborará una guía de denuncias que deberá ser adoptado y utilizado por las defensorías comunitarias.

RELACION CON LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

Art. 16.- Entidades de atención: Las entidades de atención públicas y privadas deberán cumplir y aplicar las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos y/o Juez de la Niñez y Adolescencia de Milagro. Para tal efecto se deberán registrar ante la autoridad competente: con lo cual, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y los jueces de la Niñez y Adolescencia de Milagro contarán con el registro de entidades de adopción en su respectivo cantón.

Los incumplimientos y desacatos de las resoluciones de las juntas cantonales de protección de derechos y/o de los jueces de la niñez y adolescencia de Milagro por parte de las entidades de atención públicas y privadas deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.

Las entidades de atención públicas y privadas deberán articularse a la/s red/es de protección integral del respectivo cantón para lo cual aplicarán la directriz correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General 1.- Jueces de la niñez y adolescencia: En los lugares donde aún no existieren juntas de protección, corresponderá a los juzgados de la niñez y adolescencia el conocimiento y sustanciación del procedimiento administrativo. En los cantones en donde no existan jueces de la niñez y adolescencia, deberán actuar en la sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos, los jueces de lo civil de aquella jurisdicción territorial, en aplicación de la Resolución No. 5 del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 153 del 22 de agosto del 2003.

Disposición General 2.- Instrumentación de la presente directriz: La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desarrollará las guías metodológicas que sean necesarias para la implementación y aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria 1.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Milagro deberá dictar su Reglamento interno de organización y funcionamiento dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente ordenanza.

Disposición Transitoria 2.- Los tres niveles de organismos del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (SNDPINA) deberán cumplir con los términos de la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la Casa Municipal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del 1. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del 1. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la directriz de organización, conformación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 17 y 23 de diciembre del 2008.

Milagro, 23 de diciembre del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza para la directriz de organización, conformación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Milagro, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, 23 de diciembre del 2008.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza para la directriz de organización, conformación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Milagro, el Ing. Francisco Asán Wonsáng; Alcalde del cantón Milagro, a los 23 días del mes de diciembre del 2008. Lo certifico.

Milagro, 23 de diciembre del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del 1. Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
YANTZAZA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título 1, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero, Principios Fundamentales, en el Art. 3, numeral 5 dice: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Derechos, Capítulo Primero, principios de aplicación de los derechos, en el Art. 11, numeral 1 dice: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Octava, en el Art. 33 dice: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Título II, del Gobierno Municipal, en su Capítulo III, De lo que esta Atribuido y Prohibido al Concejo, en el Art. 63, numeral 1 dice: "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad";

Que, es necesario regular el trabajo informal a través de ordenanzas, de manera especial la actividad que se desarrolla en las ferias libres, dentro de nuestra ciudad de Yantzaza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

Expide:

La Ordenanza municipal para el funcionamiento de las ferias libres en el cantón Yantzaza.

Art. 1.- En la ciudad de Yantzaza, todos los domingos de cada mes y durante el año en curso; se desarrollará la denominada feria libre de productos aptos para el consumo humano, tales como; productos agropecuarios de las zonas de la Costa, Sierra y Oriente, pescado secos, carnes avícolas, panela en bloque y/o granulada, medicina natural; una sección de: comidas preparadas, frituras; existirá también una sección de ventas de artículos tales como de: zapatos, prendas de vestir, plásticos, bisutería y otros que no atenten contra las buenas costumbres y que sean

permitidos por la ley; con excepción de los productores de la zona, que podrán venderlos todos los días de la semana en el lugar que el Concejo Municipal les asigne para el efecto.

Art. 2.- Los espacios determinados en el terreno para el uso de la feria libre, serán administrados únicamente por el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza a través del Comisario Municipal, dichos espacios por día serán de medida uniforme y básicos para el proceso de las ventas; se cobrará el impuesto de cincuenta centavos de dólar americano (0,50 USD) a los de la sección de verduras y más productos de otra zona diferente a la del Oriente; un dólar (1,00 USD) a los vendedores de artículos de vestir, bisutería, etc.; y, veinte dólares por día (20,00 USD) a los vendedores que expendan productos de línea blanca (artefactos eléctricos). Se exceptúa del cobro de este impuesto a todos los productores y vendedores de frutos agropecuarios de nuestra zona oriental.

Art. 3.- Únicamente, se destinará un puesto por persona para que trabaje en la feria libre; se prohíbe la utilización de otros puestos en la feria libre a su cónyuge o conviviente.

Art. 4.- La Jefatura de Comisaría Municipal, realizará un registro de los usuarios que trabajan en la feria libre, a final de que se tomen en cuenta aspectos de pago del impuesto, disciplina, higiene e instrucciones afines.

Art. 5.- En la feria libre, se destinará el espacio para la ubicación de una balanza pública municipal, esto para que el comprador se sienta satisfecho con el peso y la calidad de los productos que se expendan en la sección de agropecuarios; en caso de detectarse alguna anomalía, el usuario hará conocer del particular al Comisario Municipal, para proceder a la clausura del puesto y decomiso de la balanza del expendedor.

Art. 6.- Para la ubicación de los adjudicatarios de los puestos en la feria libre, estos lo harán a partir de las 15h00 del sábado de cada semana; las ventas empezarán a partir de las 05h00 y culminará a las 18h30 de cada domingo. En caso de incumplimiento por parte de los vendedores, el Comisario Municipal buscará los mecanismos para cumplir con esta disposición y para ello contará con el auxilio de la Policía Nacional, e inclusive aplicará una multa económica al adjudicatario que incumpla con este artículo con la cantidad de quince dólares (15,00 USD) e inclusive el decomiso de sus mercadería si fuere del caso; a excepción de los productores de frutos agrícolas de la zona, quienes se instalarán en sus puestos de venta a partir de las 06h00 hasta las 18h30 de lunes a domingo en los lugares ya indicados por el Concejo Municipal.

Art. 7.- Por motivos de higiene, cada adjudicatario del puesto en la feria libre, a partir de las 18h30, tienen la obligación de dejar el espacio desocupado sin basura y/o desechos que se generaren y depositados en los basureros estacionarios ubicados estratégicamente para el efecto, para no incomodar a la vecindad y evitar posible contaminación del ambiente; a partir de las 19h00, el carro Municipal recolector de desechos domiciliarios estará

realizando el respectivo recorrido correspondiente. En caso de detectarse que dicho puesto de venta no ha sido totalmente aseado, se procederá al adjudicatario a sancionarlo con una multa de tres dólares (3,00 USD).

Art. 8.- No se permitirá la presencia de vendedores en la feria libre que se encuentren en estado etílico, de observarse este particular, se procederá a su detención y decomiso de sus mercaderías.

Art. 9.- El Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, a través de Comisaría Municipal exigirá a los adjudicatarios de puestos de ventas de la feria libre, tanto para los vendedores de productos agrícolas de las zonas de la Costa, Sierra y Oriente, y los vendedores de prendas de vestir, plásticos y otros en caso de tener las posibilidades de ubicar la carpa respectiva, el Municipio proveerá este servicio con costas al usuario, esto con la finalidad de ornato y preservar la integridad y salud de su propietario. En caso de incumplirse con este particular, se suspenderá provisionalmente que realice actividades de comercio en sus puestos.

Art. 10.- Queda igualmente prohibido el uso de altos parlantes durante el desarrollo de la feria libre; en caso de desacato sobre este artículo el infractor cancelará una multa de quince dólares (15,00 USD); y en caso de reincidencia, el decomiso de sus alta voces. Los vendedores de CD, MP3, cassetes, utilizará equipos de sonido o similares utilizando un volumen moderado; en caso de exagerar los ruidos igualmente serán sancionados con lo que estipula este artículo.

Art. 11.- En la sección de ventas de comidas preparadas al público, los expendedores tienen la obligación de colocar carpas metálicas, observar y practicar los requisitos básicos en el manejo y manipuleo de alimentos y buena presentación higiénica de su lugar de trabajo, con la finalidad de precautelar la salud de los consumidores. Los expendedores y ayudantes deberán acreditar un certificado de salud, emitido en el Area No. 11 de Salud Pública del Cantón Yantzaza; así mismo queda terminantemente prohibida en estos lugares de venta de comidas preparadas la presencia de niños lactantes y menores de seis años. En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente artículo; se aplicará la siguiente sanción: 1. amonestación verbal. 2. amonestación escrita. 3. Multa de 3 dólares, 4. Suspensión Temporal y en caso de reincidencia suspensión definitiva.

Art. 12.- Las carpas metálicas que adquiera el Gobierno Municipal de Yantzaza, serán ubicadas con prioridad a los señores expendedores de los productos agrícolas de nuestra zona y por dicho servicio deberán cancelar el valor de \$ 1,50 (uno con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América), únicamente los días domingos de cada semana.

Art. 13.- Los señores productores de frutos de la zona realizarán sus ventas de los mismos todos los días de la semana en el sector que por disposición o resolución del Concejo sea asignado; así mismo se prohíbe la venta ambulante por la ciudad de Yantzaza de estos productos; en caso de desacato a esta disposición el responsable de esta omisión será sancionado con una multa de cinco dólares americanos, e insinuado a volver a su lugar de

ventas, y; en caso de reincidencia el decomiso de sus productos que transporta al momento de la infracción municipal.

Art. 14.- El Comisario Municipal conjuntamente con más autoridades competentes, en la feria libre de forma periódica realizará la inspección de los productos de consumo humano, para determinar la calidad y aptitud y así garantizar la salud de la población en general.

Art. 15.- Las disposiciones de la siguiente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Art. 16.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se contrapongan a esta ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Sr. Julio Aguilar Sánchez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Miguel Armijos Moreno, Secretario General

CERTIFICO: Que "la Ordenanza que regula el funcionamiento de las ferias libres en la ciudad de Yantzaza", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de 17 de noviembre y 2 de diciembre del 2008.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, 3 de diciembre del 2008.

Yantzaza, tres de diciembre del año dos mil ocho, a las 11 h00, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese "la Ordenanza que regula el funcionamiento de las ferias libres en la ciudad de Yantzaza", para su sanción, puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Julio Aguilar Sánchez, Vicepresidente del Concejo.

Lo certifico.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, cuatro de diciembre del año dos mil ocho, a las 13h00, conforme lo dispone el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono "la Ordenanza que regula el funcionamiento de las ferias libres en la ciudad de Yantzaza", para su aplicación.

f.) Dr. Benito Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza.

Sancionó y firmó "la Ordenanza que regula el funcionamiento de las ferias libres en la ciudad de Yantzaza" conforme antecede, el señor Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho; a las 13h00.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.